TOMO XVII MONTEVIDEO, Miércoles 20 de Octubre de 1909 Núm. 1201

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior—

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Dispone que no debe incluirse en los recorridos y puntos de disolución de manifestaciones públicas, las plazas con jardines.

DECRETO

Montevideo, Octubre 18 de 1909.

Vistos: las gestiones de la Intendencia Municipal de Montevideo, sobre necesidad de disponer que se excluyan las plazas que tienen jardines, como puntos de reunión y de pasaje y recorrido, de las manifestaciones públicas, por los perjuicios que causan á aquéllas en sus obras de ornato; — Considerando fundada la petición de la Intendencia y conciliable la limitación requerida con las disposiciones de la ley sobre derecho de reunión y las facultades de la autoridad en materia de reglamentación policial para evitar que se causen en las manifestaciones perjuicios contra la propiedad ó las personas, como se establece en las legislaciones extranjeras más liberales;

SE RESUELVE:

1.° Que la Jefatura Política de la Capital considerará excluídas como punto de reunión, recorrido y disolución de las manifestaciones, las plazas que tengan jardines.

2.° De la limitación que establece el artículo anterior, podrán exceptuarse manifestaciones que, por su carácter, número y otras circunstancias lo permitan, á juicio del Poder Ejecutivo.

3.° Comuníquese, publíquese é insértese.

WILLIMAN.

José Espalter.

Decreto integrando la Junta E. Administrativa de la Colonia, con los ciudadanos que se mencionan.

DECRETO

Montevideo, Octubre 18 de 1909.

(Número 2933/09).

Vistos: Que la Junta E. Administrativa de Colonia se encuentra dificultada de sesionar con el número actual de miembros, y está agotada la lista de suplentes;

El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del 18 de Diciembre de 1908,

DECRETA:

Artículo 1.° Quedan nombrados para integrar la Junta E. Administrativa de Colonia, los ciudadanos Francisco Morelli, Tomás Mancino y Eduardo Moreno.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese.

WILLIMAN.

José Espalter.

Resolución por la cual se dispone sea aceptada una propuesta de don Santiago Mutti, sobre reparaciones en el aljibe de la Comisaría 1.ª urbana del Salto.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 18 de 1909.

(Número 2904/09).

Vistos: Estos antecedentes relativos á reparaciones en el aljibe de la Comisaría 1.ª Urbana del Salto, de los cuales resulta que la propuesta de don Santiago Mutti puede y debe ser aceptada, siempre que el proponente acepte las condiciones de que hace mención el informe del Departamento Nacional de Ingenieros de fs...,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Jefatura Política del Salto para que acepte la propuesta de que se ha hecho mención por la suma de noventa pesos, requiriendo previamente del proponente la aceptación de las condiciones impuestas por el informe del Departamento Nacional de Ingenieros ya citado.

2.° Que previa verificación por la Inspección Técnica Regional respectiva del trabajo á practicarse, la Jefatura Política eleve la cuenta respectiva para decretar en oportunidad su pago.

Comuníquese, publíquese y vuelvan estos antecedentes á la Jefatura Política del Salto.

WILLIMAN.

José Espalter.

Resolución. Autoriza á la Junta E. Administrativa de la Colonia, á objeto de poderse invertir una suma en la construcción de nichos en el cementerio del Rosario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 18 de 1909.

(Número 4673).

Considerando: Que en la forma en que se solicita la autorización para el gasto que demanda la construcción de nichos á que se refiere el contenido de la precedente nota no es procedente, por cuanto importaría en definitiva la afectación, con motivo de los gastos á realizarse, de uno de los recursos y renta propia de la Junta (ley 10 de Julio de 1903, artículo 18 inciso 4.° y presupuesto de la Junta peticionante), contraviniendo el espíritu y letra de la ley de 6 de Julio de 1907, contrario á las afectaciones especiales de los distintos impuestos que perciben las Juntas, entre los cuales se mencionan los «proventos de cementerios» (artículo 12),

SE RESUELVE:

Autorizar á la Junta Económico-Administrativa de Colonia para que invierta la Comisión Auxiliar del Rosario la suma de doscientos treinta pesos ($ 230.—) en la construcción de diez nichos en el Cementerio, debiendo imputarse dicha cantidad á las rentas propias disponibles, sin per-

juicio del pago puntual del presupuesto y de conformidad con el artículo 12, inciso 29 de la ley 10 de Julio de 1903.

2.° El importe que de la venta de los nichos realice en su oportunidad la mencionada Auxiliar, será vertido en la Tesorería Municipal.

3.° Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General del Estado á sus efectos.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Tarifa de servicios de los agentes del DIARIO OFICIAL.

Ministerio del Interior.

(Número 4678).

Vistos: La nota de la Administración del DIARIO OFICIAL, solicitando se apruebe la tarifa que propone para retribuir las tareas de los agentes que en el interior reparten los números y recibos de esa publicación, y cobran su importe á los particulares, desde que no es posible que lo haga á éstos la Tesorería General del Estado; y

Considerando: Que ella consulta los intereses fiscales y los de los mencionados agentes,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar la tarifa propuesta en la nota precedente, á saber:

A) Por reparto y cobranza á particulares el 20 o/o.

B) Por reparto de diarios y recibos (ya descontados por Tesorería) á las oficinas públicas del interior el 10 o/o.

2.° Que se comunique, publique y pase á la Contaduría General á sus efectos.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución sobre aumento de sueldo al oficial auxiliar de la Administración de Mercados, durante el tiempo en que desempeñe las funciones de oficial 1.° de dicha repartición.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre de 1909.

(Número 3191/09)

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de la Capital, relativos á la resolución de aquella Oficina que dispuso que el oficial 1.° de la «Administración de Mercados» pasara en comisión á prestar servicios á la Sección de Salubridad y que el auxiliar de la «Administración de Mercados» ocupara interinamente el puesto de oficial 1.° con goce de la diferencia de sueldo, resolución que también ha dado motivo para presentarse en queja el auxiliar 1.° del «Mercado Central» que considera que es á él á quien corresponde la promoción concedida al último citado;

Considerando: 1.° Que el recurrente no puede invocar razón alguna en favor de su pretensión de que el interinato concedido al auxiliar de la «Administración de Mercados» le corresponde á él, por cuanto el oficial 1.° de dicha Sección Municipal no es el superior inmediato, desde que el recurrente forma parte de otra Sección, cual es la denominada «Mercado Central» (Planilla número 5 del Presupuesto vigente).

2.° Que en el caso presente no se trata en realidad de promociones que den derecho á la diferencia de sueldo á que se refieren los artículos 42 y siguientes del Decreto Orgánico de los Ministerios, sino propiamente del desempeño simultáneo por parte del auxiliar de la Administración de Mercados, de sus propias funciones y de las de oficial 1.° de la misma en virtud de haber pasado éste, no á ocupar otro puesto en comisión, sino á prestar sus servicios en la Sección de Salubridad á fin de poder regularizar el servicio de dicha oficina, que se encuentra muy recargado en las tareas que le están encomendadas.

3.° Que dada la consideración precedente, y sin perjuicio de recomendar á la Intendencia Municipal la regularización de inmediato de la Sección «Administración de Mercados», cuya dirección no debe quedar en manos de un auxiliar, así como tampoco debe su oficial 1.° estar desempeñando funciones sin cargo presupuestado determinado, corresponde que la Intendencia gratifique los servicios extraordinarios del auxiliar de la «Administración de Mercados», don Agustín M. Benzano, de conformidad con el artículo 50 del Decreto Orgánico de los Ministerios y con imputación de la cantidad que resulte al rubro «Extraordinarios é Imprevistos, etc.», gratificación que debe acordarse sobre la base de la diferencia de sueldos entre el puesto que le corresponde como titular y á las funciones anexas de oficial 1.° que también desempeña.

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.° Que la Intendencia Municipal de la Capital proceda en el presente caso en la forma indicada en los considerandos de esta resolución.

2.° Que pase á la Contaduría General del Estado, que se comunique y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución disponiendo que la Junta E. Administrativa de San José, abone la deuda municipal reconocida judicialmente al señor Félix Verde y Sánchez.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 18 de 1909.

(Número 5121|1908).

Vistos: Resultando de estos antecedentes: 1.o Que á la Junta Económico-Administrativa de San José se le intimó judicialmente por sentencia firme el pago de la suma de trescientos noventa y cinco pesos á favor de don Félix Verde y Sánchez, sin que dicha Corporación haya tenido nada que observar respecto de la legitimidad de la deuda, pues se ha limitado á invocar simples dificultades de hecho para no dar cumplimiento á la sentencia judicial ejecutoria; 2.o Que la Alta Corte de Justicia ha comunicado al Gobierno los antecedentes de la gestión promovida por el señor Sánchez por falta de cumplimiento del fallo; y 3.o Que según el informe de la Contaduría Municipal de San José, el excedente de rentas del ejercicio 1907-1908 de dicha Junta asciende á la suma de cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con veintidós centésimos; Atento: á que dado lo reducido del monto de la deuda reclamada, la Junta Económico-Administrativa de San José puede y debe dar cumplimiento al fallo judicial con los excedentes de rentas de los pasados ejercicios (Ley 4 de Octubre del corriente año, artículo 1.o), y á que es un deber del Poder Ejecutivo prestar al Poder Judicial los medios conducentes de que dispone para ejecutar los fallos del último (Código de Procedimiento Civil, art. 14), entre los cuales está, en el presente caso, el previsto por el artículo 47 de la ley de 10 de Julio de 1903.

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Exhortar á la Junta Económico-Administrativa de San José que dé cumplimiento al fallo judicial referido, abonando á don Félix Verde y Sánchez la suma de trescientos noventa y cinco pesos, con cargo á los excedentes de rentas de los ejercicios fenecidos de los presupuestos de la Corporación.

2.o Que se comunique á la Alta Corte, á la Junta Económico-Administrativa de San José y pase á la Contaduría General del Estado.

Publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. No hace lugar al reclamo de don José R. López, sobre el pago de reparaciones efectuadas en el edificio del Juzgado L. Departamental de Tacuarembó.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 9 de 1909.

(Número 4663).

Vistos: La solicitud de don José R. López escribano actuario del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, en la que pide se le abone la cantidad de ciento noventa y dos pesos ochenta centésimos (\$ 192.80), importe del saldo de la suma que manifiesta haber empleado en reparaciones en el edificio, propiedad del Estado, que ocupa aquella oficina; y,

Considerando: que según lo ha establecido el Poder Ejecutivo en resoluciones de índole similar á la presente, deben los actuarios de Juzgados Letrados Departamentales que ocupan edificios de propiedad del Estado y usufructuan el producido de las costas que devengan las Actuarías, velar por la conservación de los mismos edificios, mientras no se fija una cuota por concepto de arrendamiento, que es justo y razonable satisfagan,

SE RESUELVE:

1.o No hacer lugar á lo solicitado, en mérito á los fundamentos establecidos precedentemente.

2.o Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se solicita de la Intendencia de Flores— El expediente de Domingo Berot, en queja contra la Junta del Departamento.

—Idem ídem de la Intendencia del Salto, el expediente de Carlos Correa, sobre permiso para alambrar un callejón.

—Se manda acusar recibo de las notas y antecedentes remitidos por el Ministerio de Obras Públicas, relativos al pedido de pronto despacho del asunto de Lino Hernández en queja contra la Junta de Canelones, que le dirigió este Ministerio.

—Se dicta resolución en el expediente de José Arenas, sobre jubilación.

—En el expediente de la Empresa concesionaria del Real de San Carlos, sobre despacho libre de derechos de materiales, se resuelve hacer saber á su representante que se debe dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los artículos 5.o y 7.o, del decreto del Poder Ejecutivo, del 3 de Junio de 1909, reglamentando la ley de concesión del 31 de Mayo del mismo año, para poder resolver en su asunto.

—A la Contaduría General—Estado de Ingresos y Egresos del Correo, día 16 del corriente.

—A la Contaduría General—Nombramiento á favor de don Manuel Brito para Portero de la sección Encomiendas de la Dirección de Correos.

—A la Contaduría General—Estados y comprobantes del 3er. trimestre del corriente año, de la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Tacuarembó.

—A la Dirección de Correos—Expedientillo de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, sobre viajes con el vapor "Tabaré", en Setiembre ppdo.

—Se manda tener presente, una nota del Ministerio de Guerra y Marina, comunicando el pase á la Lista de Reemplazo del alférez del regimiento núm. 9, don Ricardo Gorostizaga.

—Se manda dar vista al interesado, en el expediente de don Angel Blocona, por la Empresa Telefónica Ciudad de Melo.

—14 comunicaciones.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Aurelia Lorente, identidad.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de Etelvina Risso de Delgado, identidad.

—Vista al interesado—Estatutos de la Cooperativa Comercial de Rivera, por personería.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Estatutos de la "Unión del Partido Colorado" de Paysandú, íd.

—Cuatro comunicaciones.

—Pasan á Contaduría:

Ferrocarril Central, cuentas por Agosto.

Ferrocarril Noroeste, cuentas por Agosto.

Ferrocarril Midland, cuentas por Agosto.

Intendencia de la Capital, cuentas por Junio.

Intendencia de Canelones, cuentas del ejercicio 1908-1909.

Intendencia del Salto, cuentas del ejercicio 1908-1909.

Intendencia de Tacuarembó, cuentas del ejercicio 1908-1909.

Intendencia de Maldonado, cuentas del ejercicio 1908-1909.

Intendencia de Minas, cuentas del ejercicio 1908-1909.

Intendencia de Colonia, cuentas por Septiembre.

Junta Electoral de Río Negro, pesupuesto por Octubre.

Junta Electoral de Treinta y Tres, presupuesto por Octubre.

Junta Electoral del Durazno, presupuesto por Octubre.

Junta Electoral de Soriano, presupuesto por Octubre.

Junta Electoral de Flores, presupuesto por Octubre.

Junta Electoral de Maldonado, inversión de fondos.

Fiscalía de Policías, inversión por Septiembre.

Fiscalía de Policías, presupuesto por Octubre.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, cuentas por Septiembre.

Fiscalía del Crimen de 1.er turno, presupuesto por Octubre.

Fiscalía del Crimen de 3.er turno, cuentas por Septiembre y presupuesto de Octubre.

Fiscalía de Florida, presupuesto de Noviembre.

Fiscalía del Durazno, presupuesto de Octubre.

Fiscalía de Soriano, presupuesto de Octubre.

Fiscalía de Minas, presupuesto de Octubre.

Fiscalía de Paysandú, presupuesto de Octubre.

Fiscalía de Tacuarembó, presupuesto de Octubre.

Fiscalía del Salto, presupuesto de Octubre.

Juzgado de Comercio de 1.er turno, cuentas por Septiembre.

Juzgado del Crimen de 2.o turno, presupuesto de Octubre.

Juzgado de Comercio de 2.o turno, presupuesto de Octubre.

Juzgado Departamental de la Capital, cuentas por Septiembre.

Juzgado Departamental del Salto, cuentas por Septiembre.

Juzgado Departamental del Salto, presupuesto de Octubre.

Archivo Administrativo, presupuesto de Octubre.

Consejo de Higiene, cuentas por Septiembre.

Registro de Poderes, presupuesto de Octubre.

Jefatura de Canelones, presupuesto de Octubre.

Jefatura de Río Negro, presupuesto de Octubre.

Jefatura de Flores, presupuesto de Octubre.

Jefatura del Salto, presupuesto de Octubre.

Jefatura de Minas, presupuesto de Octubre.

Jefatura de Tacuarembó, presupuesto de Octubre.

Jefatura de Artigas, presupuesto de Octubre.

Jefatura de Rivera, presupuesto de Octubre.

Jefatura de Cerro Largo, presupuesto de Octubre.

Jefatura de San José, presupuesto de Octubre.

Jefatura de Tacuarembó, cuentas por Septiembre.

Jefatura de Minas, cuentas por Septiembre.

Jefatura de Maldonado, cuentas por Agosto.

Jefatura de Treinta y Tres, cuentas por Agosto.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General en Holanda—Remite dos impresos, traducidos, tomados de los diarios locales, conteniendo dos artículos que ponen de relieve la prosperidad económica de que goza la República.—Se acusa recibo.

—Consulado General en Cuba—Remite el informe sanitario demográfico del Municipio de Santa Clara, correspondiente al mes de Mayo último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General en el Brasil—Acompaña una publicación titulada "Servicio de Povoamento en 1908".—Se acusa recibo, y se remite el ejemplar acompañado al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Consulado General en Cuba—Presenta el informe sanitario y demográfico del Municipio de Camagüey, correspondiente al mes de Mayo último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene, y se avisa.

—Consulado General en el Brasil—Envía el número 17 del Boletín de la Aduana de Río de Janeiro.—Se remite al Ministerio de Hacienda, y se avisa.

—Consulado General en Cuba—Acompaña los números 16 á 20 inclusive, del volúmen VIII del Boletín Oficial de la Dirección General de Comunicaciones de Cuba.—Se trasmite al Ministerio del Interior, rogando su trasmisión al Correo Nacional, y se avisa.

—Consulado General en Cuba—Envía los números 21 á 24 inclusive, del volumen VIII del Boletín Oficial de la Dirección General de Comunicaciones de Cuba.—Se pasa al Ministerio del Interior, rogando su trasmisión al Correo Nacional, y se avisa.

—Consulado en Nueva York—Remite el cuadro de las exportaciones habidas con destino á la República, durante el mes de Agosto próximo pasado.—Se acusa recibo.

—Consulado en Nápoles—Envía la firma autógrafa del señor doctor Vittorio Pivetta, Vicecónsul de la República en esa localidad.—Se acusa recibo y se agrega la firma autógrafa al Registro respectivo.

—Consulado General en Cuba—Remite cinco ejemplares del Boletín núm. 4, de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo de esa República, destinados al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Se da la dirección solicitada á los ejemplares que se mencionan y se avisa.

—Consulado General en Inglaterra—Amplía el informe sobre el comercio de pieles de lobos marinos de la República en Inglaterra.—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, y se avisa.

—Consulado General en Cuba—Remite el informe sanitario y demográfico del Municipio de Guanabacoa, correspondiente al mes de Abril último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene, avisándose.

—Consulado General en Cuba—Acompaña el informe sanitario y demográfico del Municipio de Guanabacoa, correspondiente al mes de Mayo último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene, avisándose.

—Consulado General en Cuba—Adjunto, envío el informe sanitario y demográfico del término Municipal de Guanajay, correspondiente al mes de Abril próximo pasado.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene, y se avisa.

—Consulado General en Cuba — Presenta el informe sanitario y demográfico del Municipio de Guanajay, correspondiente al mes de Mayo último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene, y se avisa.

—Consulado General en Alemania—Envía los estados consulares correspondientes al mes de Julio del año en curso.—Se remiten á la Contaduría General, los estados acompañados, así como los del mes de Junio; y se acusa recibo expresando que estos últimos han sido recibidos sin nota de remisión.

—Consulado General en Cuba—Remite el informe sanitario y demográfico del término Municipal de Cárdenas, correspondiente al mes de Abril último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene, y se avisa.

—Consulado General en Cuba—Acompaña el informe sanitario y demográfico del Municipio de Cárdenas, correspondiente al mes de Mayo último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene, y se avisa.

—Consulado General en la Argentina—Presenta los estados consulares correspondientes al mes de Agosto último, y una letra contra el Banco de la República, por la suma de cinco mil cuatrocientos noventa pesos con 65 centésimos, oro uruguayo, importe del saldo á favor de rentas consulares.—Se remiten donde corresponde los estados y letra anexos, y se acusa recibo.

—Consulado General en la Argentina—Envía un giro por la suma de setenta pesos con

tres centésimos, para pago de los montepíos del mes de Septiembre último, abonados por los Cónsules de su dependencia.—Se remite el giro anexo á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General, y se avisa.

—Consulado General en Cuba—Remite ocho ejemplares de la circular número 33 de la Estación Central Agronómica de Santiago de las Vegas.—Se remiten al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y se avisa.

—Consulado General en Cuba—Envía un ejemplar impreso del informe sanitario y demográfico del Municipio de Matanzas, correspondiente al mes de Abril último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene, y se avisa.

—Consulado General en Cuba—Acompaña el informe sanitario y demográfico del Municipio de Matanzas, correspondiente al mes de Mayo último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene, y se avisa.

—Consulado en Toulousse—Envía un ejemplar del diario *Le Figaro* que contiene un interesante artículo sobre la República.—Se acusa recibo.

—Consulado General en Cuba—Remite un ejemplar del Boletín Oficial del Observatorio Nacional Meteorológico-Climatológico y de Cosechas, correspondiente á las semanas que terminaron en 8, 15, 22 y 29 de Mayo último.—Se pasan al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública los boletines adjuntos, y se avisa.

—Consulado General en el Brasil—Acompaña el número 40 del Boletín Hebdomadario de Estadística Demógrafo Sanitario de Río de Janeiro.—Se acusa recibo.

—Consulado General en Cuba—Comunica que el Gobierno Dominicano ha acordado el *exequátur* de estilo á la patente del señor Fernando Escovar y Hurtado de Mendoza, en su carácter de Cónsul honorario de la República.—Se acusa recibo.

—Consulado en San Sebastián—Remite el informe comercial de esa Ciudad, correspondiente al segundo trimestre del año en curso.—Se acusa recibo.

—Comandancia de Marina—Comunica que el vapor inglés "Portreath" presentó las listas de pasajeros y de tripulantes visadas por nuestro Consulado en Port Castries, pero sin estampilla.—Se acusa recibo, y se oficia al Consulado General en Cuba para que exija del Consulado en Port Castries, Santa Lucía, el reintegro de los derechos consulares percibidos.

—Comandancia de Marina—Comunica que el vapor inglés "Oriana" presentó las listas de pasajeros y de tripulantes visadas por nuestro Consulado en Callao, pero sin estampilla.—Se acusa recibo y se oficia al Consulado General en el Perú para que provea de estampillas al Consulado en el Callao, y exija la inutilización de las estampillas correspondientes.

—Comandancia de Marina—Comunica que el vapor inglés "Coya" presentó las listas de pasajeros y de tripulantes visadas por nuestro Consulado en el Callao, pero sin estampillas.—Se acusa recibo y se oficia al Consulado General en el Perú para que provea de estampillas al Consulado en el Callao, y exija la inutilación de las estampillas correspondientes.

—Consulado General en España—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Junio del año en curso, así como una letra por $ 34.67 para pago de los montepíos adeudados por los Cónsules de profesión de su dependencia.—Se remiten á la Contaduría General los estados acompañados, á la Caja de Jubilaciones el giro mencionado, y se avisa.

—Consulado General en España—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Julio del año en curso, así como una letra por $ 34.67, importe de los montepíos adeudados por los Cónsules de profesión de su dependencia.—Se remiten á la Contaduría General los estados acompañados, á la Caja de Jubilaciones y Pensiones el giro por $ 34.67, y se avisa.

—Consulado General en Cuba—Remite el informe sanitario y demográfico del Municipio de Camagüey, correspondiente al mes de Abril último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene, y se avisa.

—Consulado General en Cuba—Remite el informe sanitario y demográfico del Municipio de Santa Clara, correspondiente al mes de Abril último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene, y se avisa.

—Consulado General en Cuba—Remite los estados de la recaudación de rentas marítimas, terrestres y del impuesto del empréstito, y de la situación del tesoro en 31 de Mayo último.—Se pasa al Ministerio de Hacienda, y se avisa.

—Christophersen Hermanos — Solicitan quiera disponer este Ministerio que el Consulado en Nueva York, no siga cobrando dos pesos por concepto del certificado de salida de vapores para Montevideo con carga general.—Habiendo dispuesto este Ministerio que el Consulado en Nueva York se abstenga de expedir certificados de salidas de buques, cuya resolución se cumple desde el 6 de Septiembre último, se hace saber al interesado.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Juan Reynes—Sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas—Comunica diversas resoluciones sobre pagos por obras de vialidad, etc.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Eleva la relación de vales expedidos en el mes de Septiembre pasado.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Curia Eclesiástica—Sobre despacho libre de derechos de útiles.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la Compañía Telegráfica Western—Pide el pago de $ 42.19.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Industrias—Dispone la devolución de garantía á los señores Estanislao Llado y Ramón Rovira.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de la Compañía Telegráfico Telefónica del Plata—Pide el pago de $ 106.26.—A la Contaduría General.

—Expediente de Miguel A. Favaro—Sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Rodolfo Favaro—Sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Jorge Flores, empleado de la Dirección de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Oscar Gutiérrez, empleado de la Dirección de Impuestos Internos—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Joaquín D. Tió—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Rosa Madruga—Sobre pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de P. Harriague y Cía.—Sobre entrega de una partida de cascos de vino.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Nota del Juzgado Letrado de Soriano—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de José Al—al—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Tacuarembó—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Manuel Cardozo Barboza.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Gobierno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de José Rivas.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Florida—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Saturnina Aguiar.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de San José—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Felicinda Aguirre de Monichón.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Paysandú—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Félix Hortos.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

División de Agricultura—Solicitud de los señores G. A. Gamberoni sobre pedido de exoneración de derechos aduaneros, para aparatos langosticidas denominados "Rayo".

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente caratulado "La Nacional", pecheras para animales, de propiedad del señor Juan M. Frechou.

—Se acusa recibo y se archiva una nota del Instituto Meteorológico Nacional comunicando haberse incorporado al Servicio Nacional la Estación Meteorológica, recientemente instalada en la villa de Treinta y Tres.

—Contaduría General — Presupuesto del Instituto Meteorológico Nacional, correspondiente al mes de la fecha.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes del pedido de asignación para casa-habitación de la maestra de la escuela de 1.er grado núm. 10 de este Departamento.

—Archívase una nota del Instituto Meteorológico Nacional, comunicando haber quedado incorporado al servicio telegráfico diario el nuevo observatorio del Estado de San Pablo.

—Para mejor proveer pasa á la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno el expediente caratulado "Una lámpara de arco voltaico con electrodos convergentes dirigidos hacia abajo", de propiedad del señor Tito Livio Carbone.

—Contéstase una nota de la Asociación Rural é Industrial de Dolores invitando al señor Ministro para la inauguración de la exposición que se celebrará el 30 del corriente.

—Universidad—Nota del Instituto Politécnico del Salto, acompañando la solicitud del alumno Héctor Herrán, pidiendo rendir examen de Gramática Castellana 2.o curso en calidad de estudiante libre.

—Para mejor proveer pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, los antecedentes relacionados con los terrenos de propiedad escolar, situados en "Punta del Este" (Departamento de Maldonado).

—Oficina de Avaluaciones—Antecedentes relacionados con expropiación de campos en el ejido de Paysandú de propiedad del señor R. B. de Peñafort y destinados á colonización.

—Transcríbese al Ministerio de Relaciones Exteriores el informe de la Unión Saladeril, recaído en la nota de nuestra Legación en el Brasil relacionado con la importación á este país, de la sal de Río Grande del Norte.

—Para mejor proveer en una nota de nuestra Legación en Italia relacionada con el envío de delegado á la Asamblea General, que celebrará el Instituto Internacional de Agricultura, espérase la nota de ese Instituto y á que se refiere el citado oficio, y se hace conocer esta resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores y se remite á la Oficina del Trabajo, la nota de nuestro Consulado en Toulouse, referente á la terminación de la huelga de hojalateros y plomeros, y conteniendo las condiciones estipuladas entre los patrones y obreros.

—Ministerio de Obras Públicas—Expediente caratulado "Heladera Cook", de propiedad de los señores Fernando Ottieri é hijos.

—División de Agricultura—Notas de nuestra Legación en Italia, solicitando la devolución de los formularios remitidos por el comité permanente del Instituto Internacional de Agricultura de Roma, con las publicaciones que acompañó.

—Ministerio de Obras Públicas—Expediente caratulado aparato deshollinador "El Moderno", sistema Péndibene, de propiedad del señor Angel Pendibene.

—Para proveer en un escrito del señor Eduardo Gamboa, sobre rendición de exámenes, se manda agregar por Secretaría los antecedentes.

—Contaduría General — Presupuesto del Museo y Biblioteca Pedagógicos, correspondiente al mes de la fecha.

—Círculo de Bellas Artes—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, transcribiendo la que ha dirigido la Legación Argentina, invitando al Gobierno á concurrir á la Exposición Internacional de Arte, que se celebrará en Buenos Aires en 1910.

—En un escrito del señor Hipólito Theulé, pidiendo la devolución de su escrito anterior solicitando el pronto despacho de los antecedentes sobre privilegio é invención para su sistema de marcas para ganados, y pasado á la Asociación Rural del Uruguay, se oficia á esta Asociación, solicitando la devolución de los antecedentes, los que serán pasados en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes del pedido de pronto despacho de los expedientes relacionados con la construcción de edificios para asientos de las escuelas rurales núms. 1, 5 y 17 del Departamento de Flores.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Para agregar á antecedentes, pasan los relacionados con las reparaciones que exige el edificio que ocupa la Escuela de 2.o grado núm. 1 del Departamento de Colonia.

—Con oficio se remiten al Ministerio de Relaciones Exteriores los datos sobre la instrucción pública en la República, solicitados por la Legación de Italia acreditada en este país.

—Ministerio de Hacienda, Interior, Obras Públicas y División de Agricultura — Notas transcribiendo el decreto reglamentario de la ley del 5 de Junio de 1908, que declara libre de derechos de Aduana la introducción de maquinarias, etc., para la extracción de la fibra del lino y para hilar y fabricar tejidos de esta materia prima.

—Oficina de Crédito Público, Juzgado N. de Hacienda, Dirección General de Instrucción Primaria y Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual librarse orden de pago por $ 9936.36 destinados á abonar los terrenos expropiados á los señores José León Ellauri y Domingo Anfossi, con destino á asiento de edificios escolares.

—Dirección General de Instrucción Primaria, Contaduría General, Comisión de Adquisición de Terrenos, é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual se dispone sean ejecutadas por administración las obras de construcción de un edificio escolar en el paraje denominado Zanja Honda, departamento de Artigas.

—Contaduría General—Presupuesto de la Oficina del Trabajo y Escuela de Comercio correspondiente al mes de la fecha.

—Instituto Meteorológico Nacional—Nota transcribiendo el informe de la Contaduría General producido en los antecedentes sobre rendición de cuentas por el presupuesto del mes de Agosto ppdo.

—Dirección General de Instrucción Primaria, Contaduría General, Comisión de Adquisición de Terrenos é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual se dispone se ejecuten por administración las obras de construcción de un edificio escolar en Colonia Española, departamento de Colonia.

—Apruébanse las medidas de profilaxia aconsejadas por la Inspección de Enseñanza Primaria y á aplicarse en el domicilio del alumno del colegio de la Sociedad Escolar Alemana, donde ha ocurrido un caso de difteria.

—Se acusa recibo á la Comisión de Administración de los bienes del Estado y se manda tener presente su nota relacionada con los créditos adeudados al Estado por los señores Guillermo Almada y Manuel Allende, por concepto de arrendamiento de campos fiscales en el Departamento de Artigas.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Inspección General de Vialidad pasa la propuesta de los señores Tesi y Casterés para la construcción de cuatro kilómetros de la carretera de Toledo á San Jacinto.

—Francisco Lúcas—Se da vista á dicho señor del informe del Departamento Nacional de Ingenieros, recaído en el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, solicitando el cierre de una portera.

—Se remite á la Intendencia Municipal de Soriano, para recabar informe de la Comisión Auxiliar de Dolores, la nota de la Oficina Hidrográfica relacionada con la conservación de la plazoleta de acceso al muelle de dicho pueblo.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la nota del Ministerio del Interior relacionada con la refacción de los edificios que ocupan la cárcel y la comisaría de Florida.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, el expediente iniciado por don Emilio Molina solicitando privilegio para una máquina de empaquetar cigarrillos.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Dirección General de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 2.387.43, importe de lo recaudado por concepto de impuesto de faros.

—A informe de la Inspección General de Vialidad pasa la solicitud de la Empresa A. Sosa Díaz, pidiendo la devolución de la garantía depositada al presentar su propuesta para el montaje de los tramos metálicos del Puente del Paso de la Balsa en el río San José.

—Se remite al Ministerio de Relaciones Exteriores el estado presentado por la Empresa General del Puerto relativa al impuesto consular abonado durante el mes de Septiembre ppdo.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud de los señores Salvo, Campomar y Cía., pidiendo el libre despacho de 10 cajones conteniendo 2 máquinas peinadoras con sus accesorios.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda el estado demostrativo de las entradas y salidas correspondiente al primer semestre del corriente año, presentado por la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda, el expediente relativo á la instalación de pararrayos en los depósitos de la Aduana de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 1909.

1—Se autoriza á la Junta de Administración Militar, para que disponga la colocación de claraboyas en el local de la primera compañía del batallón 5.o de infantería, atento lo informado por la Inspección Técnica de dicha Junta.

2—Se autoriza á la Junta de Administración Militar, para que disponga la instalación de un cuarto de baño para los señores oficiales en el cuartel del batallón 4.o de infantería, atento lo informado por la misma Junta.

3—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para que haga efectuar obras de albañilería en el cuartel del batallón 3.o de infantería, de acuerdo con lo informado por la Inspección Técnica de la expresada Junta.

4—Se autoriza al señor jefe del regimiento 7.o de caballería, para que acepte la propuesta formulada por el señor Juan Finochetti, por la suma de trescientos doce pesos ($ 312.—); para la construcción de seis portones de las cuadras y dos en los depósitos que dan á la plaza de armas de dicho cuartel.

5—Se manda liquidar á la Intendencia Municipal, la suma de trescientos noventa pesos ($ 390.—), para pago de una cuenta del señor R. Cerviño, procedente de refacciones efectuadas en el sepulcro del Cementerio Central, donde existen los restos de los legionarios franceses.

6—Se manda liquidar á la Comisión de Administración del Hospital Militar, la suma de veintiún pesos diez y ocho centésimos ($ 21.18), importe de una cuenta por efectos suministrados al batallón 4.o de infantería.

7—Se manda liquidar á los señores Antonio J. López, la suma de once pesos ($ 11.—), importe del servicio fúnebre para el soldado Casiano Ibarra.

8—Se manda liquidar á los señores Casariego y Correge la suma de once pesos cincuenta centésimos ($ 11.50), importe de servicio fúnebre para el cabo Eulogio Muniz, del regimiento 3.o de caballería.

9—Se manda liquidar á la señora Feliciana Núñez, viuda del teniente 1.o Calixto Dalaise, su haber correspondiente al mes de Julio último, que figuró indebidamente con nota de ausente.

10—En un oficio del Juzgado Nacional de Hacienda, solicitando se consigne en la Oficina de Crédito Público á orden de dicho Juzgado, la suma de ochocientos pesos ($ 800), para pago de los honorarios devengados por el doctor Emilio Payssé, por haberse así resuelto en los autos seguidos contra el Fisco por don Luis V. Castro, como cesionario del capitán Bartolomé Dorga, por cobro de pesos, se resuelve se tenga presente para ser incluído con el crédito respectivo en la planilla correspondiente del Presupuesto General de Gastos.

11—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 35 cuentas, que se mandan pagar, que importan la suma de diez y nueve mil treinta y dos pesos con cuarenta y seis centésimos ($ 19.092.46), procedentes de suministros.

12—Se manda liquidar á los señores Acosta y Lara y Guerra la suma de doscientos siete pesos ($ 207.—), para pago de la confección y colocación de la piedra fundamental del edificio de la Academia General Militar y Escuela Naval.

13—En un escrito presentado por don José Francisco Ayestarán solicitando reconsideración de la resolución de fecha 2 del corriente mes, se manda estar á lo dispuesto en dicho decreto.

14—Se resuelve dejar sin efecto la resolución de este Ministerio de fecha 6 de Septiembre del corriente año, por la cual se acepta la propuesta formulada por el señor Arnaldo Gallardo para efectuar obras de tapicería en el transporte "Maldonado", en razón de que el señor comandante de dicho buque comunica la falta de cumplimiento á lo estipulado en la propuesta respectiva.

15—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para que haga efectuar las reparaciones que son necesarias en el cuartel que ocupa el batallón 2.o de infantería, de acuerdo con el informe de la Inspección Técnica de esa repartición.

16—Se manda liquidar al teniente coronel Benito Maricna los haberes que reclama en situación de remplazo, los que no le fueron abonados por haber fijurado indebidamente con nota de ausente, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y certificados expedidos por la Cárcel Preventiva y Correccional.

17—No se hace lugar á la petición formulada por la señora Julia Reyes de Figueroa, viuda del teniente coronel Manuel Figueroa, por encontrarse comprendida en la resolución de carácter general de fecha 24 de Agosto de 1907 y atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y lo aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno.

18—No se hace lugar á lo solicitado por el teniente 2.o Teófilo Núñez, por no haber justificado su existencia durante el mes de Enero del corriente año, según lo informado por la Comisaría de Guerra.

19—No se hace lugar al pedido de don Ceferino Sampayo solicitando su inclusión en la ley de 6 de Mayo de 1907, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

20—No se hace lugar al pedido formulado por don Albino Sosa, solicitando su inclusión en la ley de 6 de Mayo de 1907, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

21—En una consulta hecha por la Contaduría General respecto á la nueva autorización que considera necesaria para acreditar á rentas generales los refuerzos de los rubros de "Vestuarios, Raciones y Masita", que por ley de 21 de Diciembre último se autorizó al Poder Ejecutivo, en razón de haberse omitido respecto de las trescientas setenta y cinco plazas que figuraban en el Estado Mayor General, se resuelve hacer saber á dicha Contaduría que el Gobierno entiende que la ley de 21 de Diciembre último no es de carácter especial, sino complementaria de la de Presupuesto General de Gastos, puesto que á ella se refiere en una parte parcial de erogaciones desde que los sueldos de las plazas referidas están comprendidos en ella y por consecuencia habiendo sido prorrogado el Presupuesto General, debe considerarse también la ley referida, sin necesidad de solicitarse parcialmente dicho requisito al Cuerpo Legislativo.

22—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda resolviendo se liquide en el presupuesto del crucero "Montevideo" desde el mes de Noviembre próximo en adelante, la suma de cien pesos ($ 100.—) mensuales, para atender los gastos de la banda de música del expresado crucero.

23—Orden expedida á favor de la Compañía Telegráfica Western por la cantidad de sesenta y cinco pesos con noventa y un centésimos ($ 65.91), importe de telegramas trasmitidos por este Ministerio durante el mes de Septiembre ppdo.

24—Orden expedida á favor del Parque Nacional por la cantidad de trescientos pesos ($ 300.—), para pago del pavonamiento de mil carabinas Mauser Español-Brasileño.

25—Se concede al ex soldado Eugenio Batalla premio de constancia de 1.a clase como retirado del servicio, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

26—Orden de pago de Antonio D. y Manuel Lussich por la suma de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 199.50), importe de dos viajes efectuados por el vapor "Tabaré" á la Paloma, en el mes de Mayo último.

27—Orden de pago de Antonio D. y Manuel Lussich por la suma de doscientos noventa y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 299.50), por tres viajes hechos por el vapor "Tabaré" á La Paloma, en el mes de Junio último.

28—Orden de pago de Antonio D. y Manuel Lussich por la suma de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 199.50), importe de dos viajes efectuados por el "Tabaré" al puerto de La Paloma, en Julio último.

29—Orden de pago de la Comandacia de Marina (para varios) por la suma de ciento sesenta y ocho pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 168.44), importe de trabajos de carpintería y herrería y artículos de barraca para el cañonero "18 de Julio".

30—Orden de pago de Eloísa Acuña, menor del sargento mayor Juan Acuña, por la suma de cincuenta y siete pesos con ochenta y dos centésimos ($ 57.82), por su pensión del mes de Junio último, en que figuró con nota indebida de ausente.

31—Orden de pago del ex sargento 1.o Juan Arriondo por la suma de cuarenta pesos con setenta centésimos ($ 40.70), por diferencias de premios de constancia de 2.a á 1.a clase, por el tiempo en que tramitó el expediente para obtener este último premio.

32—Orden de pago de José A. Souza por treinta y seis pesos cincuenta centésimos ($ 36.50), por servicio fúnebre prestado al capitán Demetrio Aradas.

33—Orden de pago del sargento 2.o Gabriel Rodríguez por treinta y cuatro pesos cuarenta centésimos ($ 34.40), por sus premios de constancia de 1.a clase, por el tiempo en que tramitó el expediente para obtenerlo.

34—Orden de pago del cabo Aniceto López por treinta y cuatro pesos cuarenta centésimos ($ 34.40), por sus premios de constancia de 1.a clase, por el tiempo en que tramitó el expediente para obtenerlo.

35—Orden de pago del cabo Antonio Crespo por treinta y cuatro pesos cuarenta centésimos ($ 34.40), por sus premios de constancia de 1.a clase, que se le adeudan por el tiempo en que tramitó el expediente para obtenerlo.

36—Orden de pago del sargento 2.o Benito Morales por veintisiete pesos ($ 27.—), por premios de constancia de 1.a clase por el tiempo en que tramitó el expediente para obtenerlo.

37—Se manda liquidar al sargento 2.o Margarito Lemos, perteneciente al regimiento 5.o de caballería, los premios de constancia de 1.a clase que se le adeudan, durante el tiempo que tramitó el expediente para obtener ese premio, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

38—Se manda liquidar al soldado perteneciente al regimiento 5.o de caballería, Juan González, los premios de constancia de 1.a clase que se le adeudan por el tiempo que tramitó el expediente para obtener ese premio, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

39—Se manda liquidar al trompa Pedro J. Silva, perteneciente al regimiento 5.o de caballería, los premios de constancia de 1.a clase que se le adeudan por el tiempo que tramitó el expediente para obtener ese premio, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

40—Se manda liquidar al señor Pablo Guazzoni la suma de doscientos pesos ($ 200.—), importe de dos viajes redondos efectuados por el vapor "Queguay" entre este puerto y los de Maldonado y La Paloma, durante el mes de Septiembre ppdo., atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y Contaduría General.

41—Se concede la división de pensión solicitada por las menores Elena Benita, María y Micaela Celia Borda, hijas de los finados cónyuges teniente coronel cirujano don Cayetano Borda y de doña Guillermina Pagola, y se les expide cédula por separado, atento el informe de la Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

42—No se hace lugar á la propuesta formulada por el señor Raúl A. Terra, ofreciendo en venta tres edificios y una barraca en la ciudad de Colonia, atento lo informado por la Inspección Técnica Regional núm. 1.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Trabucati y C.a—Permiso para remitir á Rocha 10 kilos pólvora para cazar y 250 tiros Smith.—Concedido.

—Junta de Administración Militar—Eleva la suma de pesos 88.34 provenientes de los medios sueldos del delegado señor teniente coronel graduado Rosendo Díaz.—Remítase con nota al Ministerio de Hacienda la expresada cantidad para que sea vertida en Tesorería General y avísese.

—Regimiento de Caballería núm. 2—Solicita premio de constancia de 3.a clase para el soldado Juan Salgueiro.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Academia General Militar — Solicita provisión de varios útiles que detalla y necesarios para la clase del remo y vela de la Escuela Naval.—Pase á la Comandancia de Marina para que manifieste si tiene existencia de lo solicitado, y en caso contrario remita un presupuesto de su costo.

—J. L. Rachetti, practicante del Hospital Militar — Solicita licencia por motivos de salud.—Concedida, vuelva al Consejo de A. del Hospital Militar.

—Academia General Militar—Solicita que el Parque Nacional reciba de ese Instituto 920 cápsulas vacías, procedentes del tiro de ametralladoras, y á la vez provisión de igual número cargadas. — Pase al Estado Mayor General para que lo remita al Parque Nacional á los efectos solicitados y avísese.

—Batería de Artillería núm. 1—Sumario instruído al artillero Juan Curvelo.—Pase al señor Juez Militar de Instrucción de 1.er turno.

—Compañía de Infantería núm. 1—Sumario instruído al soldado Juan Tomás.—Pase al señor Juez Militar de Instrucción de 1.er turno.

—Sara Levis de Farías, pensionista—Solicita prórroga de licencia.—Concedida, vuelva al Estado Mayor General.

—Parque Nacional—Comunica haber recibido de la Jefatura Política de Rivera, vainas vacías de cartuchos remington, para ser cangeadas por munición de guerra, y cuatro carabinas para ser reparadas.—Vuelva al Estado Mayor.

—Regimiento 2.o de Caballería—Solicita premio de constancia de 2.a clase para el soldado Manuel González.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Manuela Lisasoain de Torres, viuda de coronel graduado—Solicita cédula y pensión.—Vista al interesado.

—Capitán graduado Guillermo Sagrera—Solicita abono del haber del mes de Septiembre ppdo.—Informe la Contaduría General.

—Wilson, Sons y Cía.—Privilegios de paquete para el vapor inglés "Kish".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Regimiento de artillería—Solicita provisión de 232 pares de alpargatas é igual cantidad de pares de zuecos.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Regimiento 5.o de caballería—Pide liquidación de premios de constancia devengados para los soldados Bruno Valdez, Manuel Fleitas y Ceferino Viana.—Informe la Contaduría General.

—Comandancia de Marina—Eleva nota del señor jefe de la Isla de Flores, solicitando se le haga entrega de la casita que está contigua á la cuadra de la marinería.—Pase á informe del Consejo Nacional de Higiene.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

NOMBRAMIENTO DE UN JUEZ DE PAZ Y VARIOS TENIENTES ALCALDES DEL DEPARTAMENTO DEL SALTO.

En Montevideo á diez y nueve de Octubre de mil novecientos nueve, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Luis Piera, presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba Juez de Paz de la 1.ª sección urbana del Salto al doctor Carlos Muñoz Anaya y Tenientes Alcaldes del 1.º y 2.º distritos de la segunda sección rural á don Juan León Domínguez y don Tomás A. Dalmao; del 1.º y 3.º de la tercera sección á don Beltrán Salhá y don Italo E. Silva, del 1.º de la séptima sección á don Raúl Guimaraens.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—PIERA.—GARZÓN.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 19 de Octubre de 1909

Trámite—Una causa por agresión, recurso de casación. Andrés Dubra y Seoane y Manuel Nieto y Otero con Bartolomé Jaume y Bosch. Veinticinco resoluciones en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Treinta resoluciones en causas criminales consultadas. Francisco Ramos con la Asociación Fraternidad. Manuel Saiz Martínez, J. de R. Staudt y Cía. con José M.ª Cabrera.

Definitivas—Conc. Arturo R. Souza. Fernando Reboledo con la suc. de Petrona García de Esteves. Una causa por lesiones, recurso de casación.

Administrativo—El Juez de Paz de la 1.ª sección urbana del Salto doctor Julio Villanueva, renuncia el cargo. El señor Juez Letrado Departamental de Soriano eleva dos cuentas provenientes de gastos hechos, en el desempeño de diligencias judiciales. El señor Juez Letrado del Salto propone candidatos para desempeñar diversas alcaldías del Departamento. El Juez de Paz de la 9.ª sección de Tacuarembó formula una consulta sobre la práctica de los inventarios, que deben efectuarse en los juicios sucesorios. Auto acordado de la Excma. Corte, con motivo de irregularidades atribuídas al Juez de Paz de la 6.ª sección del Salto. Antecedentes relativos al inventario de los bienes dejados por el súbdito italiano José Di Cenio. El Ministerio de Relaciones Exteriores pasa á sus efectos un exhorto del señor Juez de Comercio de la Capital Argentina, en autos seguidos por Orfeo Magueira contra Luis M. Palma. El señor Juez de Instrucción de segundo turno solicita se dé dirección á un exhorto, que dirije en un sumario sobre estafa. Los Jueces L. Departamentales de Colonia y Treinta y Tres elevan la relación de las cantidades depositadas en la Sucursal del Banco de la República, durante el mes de Septiembre ppdo. El señor Juez Letrado de Soriano, la de los expedientes en estado de sentencia existentes en su despacho.

Expedientes entrados—Administrativos: nueve. En consulta: tres. A estudio: seis. Acuerdo: uno. Nombramientos: seis. Relaciones quincenales: doscientas una. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados: diez y seis. Oficios librados: cuarenta y tres. Legalizaciones: dos.

NOTA—En esta audiencia prestó juramento ante la Excma. Corte, don Pedro Sáenz Silva, para el ejercicio de la profesión de escribano público.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 19

Trámite—Donato Sánchez y otros con Agustín Silva. Andrea Ferrando con Federico Rivas. Suc. de J. A. Inchaurber. Suc. de Pedro Sarviberry. Cuatro en causas criminales, por el delito de homicidio.

Definitiva—Isidro Revert con la suc. de Gil Rodríguez.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 19

Trámite—Mariano Ferreira con el estudio de los doctores Vidal y Otero, incidente Alfredo Castellanos. Conc. de Jaime P. Estapé. Tres sumarios por homicidio. Osorio Silveira con los señores Sapriza Hnos. Un sumario por heridas. Los señores Sixto Hnos. contra la Compañía de Seguros «La Positiva».

Interlocutorias—Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal. Cornelio Van Donselaar con Ciro Castro. Conc. de Roque Pesqueira con Guerín y C.ª.

Definitiva—Un sumario por homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 19

Trámite—Suc. de Antonio Lorenzo Rodríguez. Test. de Francisco Bordoni. Suc. de Telésforo, Zoilo y Andrés Vignoly. Suc. de Bernarda Arrúe de Amy. Test. de Domingo Piñeyrúa. Suc. de María Iribarne de Saroldi. Test. de Silvestre Ochoa. Suc. de Emilia Amaro de Porto. Suc. de David Ferrari. Suc. de Manuel Starost. Suc. de José Miguel Laredo. Test. de Angel Martínez. Suc. de Magdalena Martinelli de Viale. Suc. de Antonio Avelino Méndez. Suc. de José Bonifacio Benítez. Test. de Plácida Santos de Reboledo. Sucs. de Miguel Salcedo y Fortunata Cuello de Rocha, inc. del doctor Eduardo Vargas. Suc. de María Camila de los Santos Antúnez, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno. Juan Debernardi, en los autos sucesorios de Paula A. de Debernardi. José y Andrés Landoni, José Martegani, Cayetano Crespi, Vicente Marmora y Santiago Argentó con la Sociedad Cosmopolita de «Obreros Albañiles». Angela Gutiérrez de Palacios y otros, en los autos relativos á Lino Gutiérrez, inc. de Jacinta Alvarez. Elvira Blanco de Rueda. Juan Fonchón con la E. Alemana de T. Eléctricos «La Transatlántica». A. Espíndola con A. Alvarez. Dominga Mazzarino de Zolessi. Julia Silva y Antuña, cesionario de Ricardo Salas con Angel, Susana, Ruperto Hermenegildo, Diego, Adela y José Pedro Galindo. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.º turno, relativo á los autos seguidos por José A. González con Francisco Bertoni. Suc. de Antonio Lorenzo Rodríguez. Ramona Tomé Avilés de Montemuiño con la Empresa de Vapores «The Pacific Steam Navegation Company». Antecedentes relativos á la incapacidad de don José Mecciché. Lorenza Barriel de Reboledo y otros. Suc. de Gerónimo Monzón con la sucesión de José Ignacio Suárez. Suc. de María Camila de los Santos Antúnez, incidente de Héctor O. García. Cayetano Mantegani, Santiago Argentó y otros con la Sociedad Cosmopolita de «Obreros Albañiles». Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.º turno.

Interlocutorias—Suc. de Sebastián San Martín. Sucs. de Francisco y Leonardo Estévez.

Definitivas—Juan B. Arnaud con Blas La Cruz, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 19

Trámite—El tutor de los menores Comba Garategui contra Carlos, David, Alberto y Luisa Comba (2). Sucs. de Manuel Boga y Josefa Pajares de Boga. Test. de Angel Arcos. Suc. de Juan Sánchez. Suc. de Cristina Caprioli de Ceriani. Pedro Ansaldi. Suc. de Andrés Dubra y Seoane. Incapacidad de José Ferrando. Francisco Ortiz. Sucs. de Vicente Dragone, Filomena Valada de Dragone y José Dragone. Josefa Camaño de Fernández. Sucs. de Enriqueta Fitz-Patrick y Edmundo Paster Fitz-Patrick. Suc. de Simona Castro de Bentancour. Emilia Staab de Siepche y Emilia Siepche de Lercari. Suc. de Ignacio Nandez. Suc. de Filomena Carrasco de Parra. Antecedentes relativos á los menores Hortensia, Andrés, Ermínda y Elisa Varela. Luisa Bellini de Maggi contra Ramón Bordas de Peñafort (2). Clorinda Uriarte de Lacueva. Suc. de Juan B. Irigoyen. Victoriano Candiota contra Pablo Fernández y Mateo Llomes, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. León Pereira Camacho contra Simón Moyano. Sucs. de Pedro y Andrés Castilla, Inés Castilla de Castilla é Inés Castilla. Test. de Juan Smith. Suc. de Manuel Posse. José González y C.ª contra Francisco Bertoni, venido en apelación del Juzgado Letrado Letrado Departamental de San José. Suc. de Juan Sánchez. Adela Esteves de Echude contra Pedro Echude.

Interlocutorias—El tutor de los menores Comba Garategui, contra Carlos, David, Alberto y Luisa Comba. Test. de Juan Bautista Podestá. Juan María Echevarría contra Domingo Laurenzo.

Definitivas—Adela Cavajani de Morfino, Elisa Cavajani de Penadés y Alide Cavajani de Martini. Nicolasa Angeriz de Fernández. Suc. de Corina López de Olivera.

Andrés R. Chipito, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Mariano Ferreira, contra el estudio de los doctores Vidal y Otero y otros; incidente promovido por el doctor Ricardo Acosta, contra el concurso de José A. de Freitas, señalado con la letra K.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 19

Trámite Suc. de Francisco da Silveira. Suc. de Isidoro Calleriza. Suc. de María Lavalleja de Guerrero. Suc. de César Baille. Test. de Justo G. Castro. Suc. de Carlos Dionisio Podestá. Intestado Juan P. Lengoust. Suc. de Alberto Gomeltelli y de Albina Legatti de Gomeltelli. Lorenzo Simone, auxiliatoria con la Empresa de Tranvías Eléctricos La Comercial. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, librado en los autos María Pacull de Nogueira y relativo á los autos sucesorios de Miguel Pacull. María Pacull de Nogueira contra Miguel Pacull y María Pacull de Nogueira con Angel Digiorgi. Laura Barrutti de Siburu. Carmen Vera de Medina, solicitando la entrega de su hijo menor. David Galeano, antecedentes sobre su incapacidad. Comunicación de la Excma. Alta Corte de Justicia, relativo á un oficio del Consulado General de la República en Francia, en los autos sucesorios de José Viñoly. Banco Anglo Sud-Americano con suc. Eduardo M. Stanham Exhorto del Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial de la Asunción del Paraguay. José Manuel Barredo dos Campos con la suc de Lucas Aldeiro, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Antecedentes relativos á la incapacidad de María Varela. Antecedentes relativos á la incapacidad de Pedro Lores. Oficio del Jdo. L. Departamental de Canelones, relativo á los autos sucesorios de María González de Pereira. Antecedentes relativos á los menores José, Eduardo, Lorenzo, Enriqueta, Juana y Eulogio Santaré, nombramiento de tutor. Antecedentes relativos á la incapacidad de Luis Basso.

Interlocutoria—Suc. de Tomás Harispuro.

Definitivas — Antecedentes relativos á Eduardo Cidanes. David Botta con la suc. de Roberto Mora y de María Mora. La suc. de Francisco Amaro da Silveira, contra la de Luis Alberto de Souza, incidente por costas.

Reservada—Una.

Eloy G. Pereira, Actuario.

IMPEDIMENTO

El Fisco promoviendo juicio de expropiación de las zonas de campo destinadas á colonización en el Departamento de Paysandú.

F. Sáez, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 19

Trámite Empresa Ferrocarril con A. Pérez. M. Herrera y Reissig y otros, denuncia. Juan L. Heguy con Fisco. J. Quiroga de Quiñones con Fisco.

Interlocutoria—L. Rodríguez de Belo con Fisco.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 19

Trámite—Conc. Juan Flandiño. Amancio D. Sollier con María Vells de Jalabert y Ricardo M. Jalabert. Manuel T. Pereira, título de corredor y rematador. Oficio del Juzgado de Comercio 2.° turno. Oficio del Juzgado Departamental de Paysandú, Registro P. de Comercio. Conc. Cecilio A. Soto. Francisco A. de Lacerda con Nunes de Sá y C.ª. Bibiano E. García con Juan B. Risso y Francisco Garello. Ambrosio Bertoletti con Camaño y Rodríguez. Juan Francisco Oteiza con Bernardino Ayala (hijo).

Interlocutorias — Serafín Gravano con suc. Joaquín Santos. Josefa Varela con Manuel García. Pedro Rebour, concordato judicial. Juan Garlaschi con la Compañía «La Inmobiliaria». Conc. Felipe G. Bertrán. Staudt y C.ª con Benvenutto Zaffaroni. Bernardo J. Cagnoli con Eduardo Ciria.

Definitiva—Percontino, Lébano y Anastasia, matrícula de comerciantes.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO

Día 19

Trámite—Alberto Pérez con Julio Meillet. Staudt y C.ª, Francisco D. Faig, Ache y Hnos., Fábrica Nacional de Sombreros, Compañía General de Ropa Blanca y Hermann Krabb y C.ª con Emilio J. Neffa. Juan Cerbasi con Félix Calvayrac. Concurso Federico E. Cavalotti. José Seijido con Juan Font. Renzi y Anastasia con Anastasio Frade y C.ª. Cipriano Nimo con Alfredo Albanell Conde. Alberto Pérez con Julio Meillet. Staudt y C.ª con Francisco D. Faig, Ache y Hnos., Fábrica Nacional de Sombreros, Compañía General de Ropa y Hermann Krabb y C.ª con Emilio J. Neffa. Enrique Menini con Ascué y Novoa. Carlos Mujana con Santiago Pongivobe. Sobrino y Varela con Carmelo Lima. Federico Gentiluomo con Carlos Bamfi. Severiano Rocha y C.ª, concordato preventivo judicial. Concordato Andrés Darbieri. Enrique Ravagoni con la Compañía de Seguros «La Positiva». Pedro Bresciani y C.ª con Vicente A. Carrera, J. M. Carrera y Juan Brugnini.

Interlocutoria - Cayetano Tassino con la Compañía de Seguros «La Industrial del Uruguay».

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 19

Trámite—José Martegani. Isabel Maggi con Felipe B. Torrens. Dominga Burgueño con Julián Burgueño. Suc. José Mancini. Pedro Pastorino con Arturo Molins. Pascual Arló con Juan Barrios. Catalina Calcagno con Doroteo Sena. Caja N. de Ahorros con José Zunino. Juan Bierling y Cía. con José Rodríguez. Paulina Lema con Trajano Regalia. Juan Introini con Prudencio Resinite. Exhorto del Juzgado Letrado de la Florida. Manuela Colindano. Exhorto del Juzgado Letrado de Canelones. Antolín Miranda. Tomás Benvenuto con Pedro R. Mones. Víctor Martori con Domingo Landi y otro Diego F. Marrone. Tecla Lina Salgado. María Frugone. Conc. Manuel Delbene. Manuel Valcarcel con Juana del Pino. Adela D. de Villarrubia. Juan Molina. Juan Derquin con Pedro Irigoyen. Pedro Rodríguez. Catalina Romero de Pellegrinetti.

Interlocutorias—Adolfo A. Scapucio con Carolina Dellacasa. Clotilde Lapoujade con Francisca Valente. Compañía de Caños Maestros con José A. Canavero. Angel Julio Guisel con Alberto Rotchild. María Grau de Ferrari. Francisca Castro con Bernardo Rabonni. Walter Schwartz.

Definitivas—Enrique Brá. Juan Ramponi. Isidoro Lena.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Octubre 19 de 1909.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Segunda discusión del proyecto de Ley que establece la acción pública en determinados delitos.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 19 - HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Sureste, con lluvias, granizo y manifestaciones eléctricas en la República, en Montevideo han caído 1 litro y 3/10 de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 769.70.

Temperaturas: Normal 12.50, á la intemperie 18.90; máxima 12.60, á la intemperie 22.40; mínima 11.80, á la intemperie 7.60.

Viento S. S. E. 13 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 56 kilómetros á las 3 horas 30 a.m.

Tensión del vapor de agua 5.75. Humedad relativa 56.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 9.20.

Cloruro de sodio por litro, gramos 7.36.

Cloro libre por litro, gramos 4.52.

Vientos del Sur al Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 19 de Octubre de 1909

Avaluaciones por nuevas construcciones:

Benito Martínez, Juana C. de Francione, Esteban Grafigna, Angel Buono, Amalia Acosta y Lara, Juan M. Aguirre, Antonia Z. de Trápani, Luis Siage, Felipe Cabrera, Juan Chiesa, Santiago Ferro y Pedro Ferraro.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 19 DE OCTUBRE DE 1909

José Arteaga, oriental, 43 años, soltero, Pérez Castellanos esquina Piedras.

Gregorio González, oriental, 21 años, soltero, Hospital de Caridad.

Francisco Lamas, español, 58 años, casado, Hospital de Caridad.

Angela Herrera de Gutiérrez, oriental, 41 años, casada, Ibicuy 294.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE REPRESENTANTES

29.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 19 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA

4—Discusión general del proyecto sobre reglamentación de Farmacias.
5—Moción de aplazamiento de este asunto, hasta la sesión próxima.
6—Discusión general del proyecto relativo á expropiación de bienes.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bergalli, Berro, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Grauert, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, Laguna, Martínez, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Muró, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pereda, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalfo), Rücker, Ruíz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Sudriers, Travieso, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 67.

Faltan:

Con aviso, los señores: Ferrando y Olaondo, Lezama, Moratorio Palomeque, Navarrete, Pittaluga, Suárez, Terra y Trelles.

Total: 8.

Con licencia, los señores: Bica, Castro (don Juan P.), Iglesias, López, Manini Ríos y Massera.

Total: 6.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, García, Guani, Ponce de León, Roxlo y Soca.

Total: 6.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee):

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se exonera de los impuestos de contribución inmobiliaria y de los municipales al teatro á construirse en San José y que llevará por nombre "Bartolomé Macció".

—Repártase.

"El Presidente y Secretario de la Asociación Estudiantes de Farmacia por sí, y en representación de sus asociados, solicitan se consideren sus razones en favor del proyecto de reglamentación de farmacias, enviado por el Poder Ejecutivo."

—A la Comisión de Legislación.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

4—Léase el dictamen de la Comisión de Legislación en el proyecto de ley sobre reglamentación de farmacias.

(Se empieza á leer).

5—**Señor Sosa**—Antes de que se continúe la lectura del proyecto—y como lo iba á hacer después de esa l ctura—voy á formular una moción previa para que este asunto no sea tratado hasta la sesión próxima, á fin de que se publiquen en el "Diario Oficial" los antecedentes relativos al proyecto que envió el Poder Ejecutivo.

Como puede observarse, en este repartido sólo figuran el mensaje del Poder Ejecutivo—que es brevísimo, sin fundamentos, y el informe de la Comisión de Constitución y Legislación—qué también es muy breve. No hay otros antecedentes que justifiquen la necesidad de las disposiciones—hasta cierto punto graves—que contiene este proyecto.—(Apoyados).

Me parece, pues, que la Cámara no estaría habilitada con estos simples antecedentes para resolver el asunto.—(Apoyados).

Y á fin de que no se demore la discusión del proyecto, que puede ser interesante, hago moción para que se publiquen en "Diario Oficial" los antecedentes que falten y á que se refiere el mensaje del Poder Ejecutivo, y que se trate el asunto en la sesión próxima, en primer término.

Señor Mendivil—Y las peticiones posteriores.

Señor Sosa—Y las peticiones posteriores: que se publique todo lo relativo á este asunto.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sosa y siendo previa, está en discusión.

Señor Amézaga—Por más que la Comisión está habilitada para dar todos los informes y suministrar todos los antecedentes ilustrativos sobre este proyecto de ley, acepta la moción que acaba de presentar el señor diputado Sosa, siempre que se trate este asunto en la próxima sesión, en primer término y en ambas discusiones.—(No apoyados).

Señor Sosa—En ambas discusiones no, en general.

Señor Amézaga—La discusión general no representa nada.

Señor Presidente—¿El señor diputado Amézaga, insiste en su moción?

Señor Amézaga—Yo insisto en mi moción.

Señor Presidente—Hay dos mociones: la del señor diputado Sosa, para que se aplace la discusión general de este asunto hasta la próxima sesión, imprimiéndose todos los antecedentes que figuran en Secretaría y las peticiones que se han presentado á la Cámara después de repartido este asunto, incluyéndose en primer término, en la orden del día. La otra moción es la del señor diputado Amézaga, para que se trate en ambas discusiones, en la sesión próxima.

Señor Amézaga—Prévia la publicación á que se refería el señor diputado Sosa.

Señor Aragón y Etchart—¿El señor Sosa no acepta?

Señor Sosa—Yo no acepto: que se trate en general, que se sigan los trámites reglamentarios.

Señor Aragón y Etchart—Pero la discusión general, sólo implica que la Cámara quiere ocuparse del asunto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar ahora la moción del señor diputado Amézaga.

Señor Sosa—Yo creo que no es del caso: se aprobó mi moción, que era para que se tratara en general este asunto.

Varios señores Representantes—Ya no tiene objeto.

Señor Díaz—¿Y si no se acepta el proyecto en general?...—(Murmullos)

Señor Presidente—Nadie había observado.

Señor Aragón y Etchart—Yo observé, señor Presidente...

Señor Presidente—La Mesa no ha oído ninguna observación...

¿Qué observó el señor diputado?...

Señor Aragón y Etchart—Qué la moción del señor diputado Amézaga era la pertinente, desde el momento que la discusión general no significaba sino querer tratar el asunto.

Luego, no había por qué establecer una sesión para la discusión general y otra para la discusión particular.

Señor Sánchez — Es una prescripción reglamentaria.

Señor Presidente—El Reglamento establece algo más: exige que promedie una sesión entre la discusión general y la particular.—(Murmullos).

La Mesa no puede poner el asunto en particular, sin antes saber si la Cámara lo acepta en general.

Señor Amézaga—Pero la Cámara puede aceptar que se trate en ambas discusiones.

Señor Grauert—Yo entiendo que la Cámara ha votado en la inteligencia de que la moción del señor diputado Sosa, importaba que este asunto fuera tratado sólo en discusión general en la próxima sesión.—(Apoyados).

De manera que no tiene objeto ahora una segunda votación.

Señor Amézaga—En la próxima sesión habrá tiempo, si la Cámara lo desea, de tratarlo en particular.

Señor Presidente—Exactamente: eso es lo que entiende la Mesa.

Presentada una moción, es preciso retirarla ó votarla.

Señor Pelayo—Yo creo que el señor diputado Amézaga, podría retirar la moción.

Señor Amézaga—Yo retiro la moción, señor Presidente.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se dará por retirada la moción del señor diputado Amézaga.

6—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto relativo á expropiación de bienes.

Léase el dictamen de la Comisión de Códigos.

(Se empieza á leer).

Señor Vidal Belo—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general, no sólo por lo extenso, sino porque hace varios días que está repartido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Vidal Belo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto de ley, cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Comisión de Códigos.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Código ha estudiado detenidamente el proyecto de ley sobre expropiación de bienes presentado á la Honorable Cámara por el representante doctor don Javier Mendivil, y salvo diversas modificaciones de detalle que se enumeran someramente en este informe, ha decidido aprobarlo recomendándolo especialmente á vuestra sanción.

Dicho proyecto, Honorable Cámara, aun cuando á primera vista pudiese parecer excesivamente avanzado, si se le compara con el articulado sobre expropiación de bienes contenido en nuestro Código Civil, no importa otra cosa, sin embargo, que incorporar á nuestra legislación en la materia, principios y procedimientos que de mucho tiempo atrás vienen rigiendo como conquistas definitivas del Derecho en países que, por el prestigio de sus instituciones constitucionales y legales, marchan al frente de la humanidad.

La Comisión informante ha creído desde luego conveniente limitar el alcance de la nueva ley á la expropiación de los bienes inmuebles, excluyendo de ella los muebles y semovientes que también abarcaba en sus disposiciones el proyecto del diputado Mendivil.

Tan distintos son los fundamentos de la expropiación de unos y otros bienes, y tan diferentes las disposiciones legales llamadas á regirla, que unidas esas circunstancias al hecho de que la expropiación de bienes muebles sólo puede ocurrir por excepción, han decidido á la Comisión informante á no involucrar en esta ley la propiedad mueble, siguiendo así el criterio universalmente adoptado al respecto.

Hecha esta salvedad preliminar, y entrando á analizar en detalle el proyecto que motiva este dictamen, la Comisión ha aceptado sin observación alguna el artículo 1.o de dicho proyecto, aún cuando su texto modifica el artículo 445 del Código Civil, en cuanto éste exige que las indemnizaciones por concepto de expropiación deban ser previas á ésta.

Por las razones aducidas en su exposición de motivos por el doctor Mendivil, la Comisión ha creído que, efectivamente, no hay motivo alguno para que las indemnizaciones mencionadas, deban pagarse previamente para que la expropiación respectiva pueda llevarse á cabo.

La fórmula adoptada en el proyecto informado, se ajusta con más exactitud á lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución, en cuanto á la oportunidad del pago de la indemnización que el artículo 445 del Código Civil, cuya exigencia de pago "previo", sin constituir una mayor ó más eficaz garantía para el propietario, entorpece y dificulta frecuentemente el principio de expropiación.

Por el artículo 2.o se amplía el artículo 446 del Código Civil, dando la intervención necesaria á las autoridades administrativas, además de las judiciales, en los procedimientos relativos á la expropiación, en consonancia con las disposiciones correlativas que figuran en el cuerpo del proyecto.

El artículo 3.o que, como lo dice el autor del proyecto, es una repetición del artículo 447 del Código Civil, pero acertadamente ampliado á juicio de vuestra Comisión, ha sido aceptado también, salvo el último inciso que, sin modificarlo en lo más mínimo, la Comisión ha creído más conveniente incorporarlo al artículo 4.o.

En efecto: el proyecto del doctor Mendivil, destinaba los artículos 4.o y 6.o así como también el inciso último del artículo 3.o, á determinar los casos en que la ley considera de utilidad pública la expropiación sin necesidad de ulteriores declaraciones, y la Comisión informante ha creído más práctico reunir en cinco incisos del artículo 4.o los citados casos.

El inciso 1.o es idéntico al artículo 448 del Código Civil, si bien haciéndolo extensivo á las plazas y plazoletas; el inciso 2.o está comprendido en el principio general que informa el artículo analizado, desde que exige debe mediar una ley declarando la utilidad pública de la obra que requiere la expropiación; el inciso 3.o es un corolario del inciso 1.o del mismo artículo; el inciso 4.o significa incorporar á la ley la expropiación por zonas ya adoptada de tiempo atrás, por las legislaciones más adelantadas en la materia, según lo demuestra extensamente el doctor Mendivil en su exposición de motivos; y finalmente, el inciso 5.o responde al propósito de evitar los perjuicios que para el Estado ó para la Municipalidad, les resultarían al tener que quedarse con pequeñas ó inservibles fracciones de propiedad, sin aplicación provechosa para la comunidad expropiante, y con mengua evidente de los propósitos de embellecimiento, salubridad ó higiene que se hubiesen tenido en vista al proyectar las expropiaciones.

Redactada de ese modo la ley, han quedado concretados en los cinco incisos del artículo 4.o, los distintos casos en que tanto el diputado Mendivil como los miembros de esta Comisión, han entendido que esta ley debía declarar de utilidad pública las expropiaciones que puedan plantearse en el futuro.

Con la última parte del artículo 4.o del proyecto informado, esta Comisión creyó que debería hacer un artículo separado con el número 5, asignando al Poder Ejecutivo la facultad de designar los terrenos y edificios á expropiarse con arreglo á los incisos 3.o y 4.o del artículo anterior, confiando así, de acuerdo con el pensamiento del doctor Mendivil, á la discreción de aquel Poder, la misión de regular el alcance de las expropiaciones á efectuarse en armonía con los diversos factores que deben intervenir para que esas decisiones no incurran en exageraciones abusivas é injustas.

También consideró más acertado la Comisión informante, hacer un artículo 6.o con el inciso 2.o del artículo 4 del proyecto, que fija en 30 metros el ancho de las avenidas, disposición previsora ésta que hemos creído necesario mantener, á fin de que no se cometa el abuso de aplicar á cualquier calle pública las disposiciones de excepción que regirán respecto de las avenidas.

El artículo 5.o del proyecto ha sido adoptado con el número 7, y el 8.o ha venido á quedar con el mismo número, introduciéndose en ambos, pequeñas modificaciones.

Dada la importancia que encierra la segunda parte del artículo 6.o del proyecto, la Comisión informante creyó oportuno hacer de ella un artículo especial, que es el que figura con el número 9 en el proyecto definitivo que acompañamos. Por este artículo se prevé el caso en que el Estado ó las Juntas Económico-Administrativas, no puedan ó no quieran tomar á su cargo las construcciones á que se refiere.

El artículo 9.o del proyecto ha sido adoptado con el número 10, agregándose además al proyecto definitivo otro artículo con el número 11, estableciendo el régimen de zonas para fijar el mayor valor que adquieran las propiedades con motivo de la expropiación, é indicando la forma y términos á que debe sujetarse ese avalúo.

Los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, referentes al procedimiento administrativo que debe regir en las expropiaciones, han sido incluídos también en el proyecto definitivo, con la numeración correlativa, y el artículo 16 creando la institución del jurado para los avalúos en la instancia administrativa, también ha sido adoptado por vuestra Comisión informante con el número 18, convencida de que esa forma para fijar la indemnización á abonarse al propietario es la más acertada, y la que mejor consulta, en nuestro medio ambiente, la conciliación de intereses encontrados que debe implicar toda expropiación.

Los artículos subsiguientes del proyecto del diputado Mendivil, desde el número 17 hasta el número 29, también han sido incorporados al proyecto definitivo de esta Comisión, comprendiendo desde el número 20 hasta el 32 inclusive.

Dichos artículos abarcan todas las disposiciones relativas á la constitución y funcionamiento del jurado, y han sido materia de algunas modificaciones por parte de la Comisión, especialmente el artículo 17, en lo relativo á las condiciones requeridas para poder formar parte del referido jurado.

En el proyecto primitivo se establecía que la designación del Jurado se haría, tanto en la Capital como en los demás departamentos, mediante sorteo á practicarse por la Alta Corte de Justicia, entre los componentes de una lista de los mayores contribuyentes del departamento respectivo.

Y según la regla adoptada por esta Comisión, dicho Jurado se designará en cada caso por la Alta Corte de Justicia, debiendo tres de sus miembros ser elegidos de una lista de cien de los mayores contribuyentes de cada departamento, que le remitirá anualmente la Dirección de Impuestos Directos, y los otros dos miembros los designará directamente la Alta Corte, debiendo la designación recaer en personas de notoria honorabilidad.

Vuestra Comisión ha creído que componiéndose el Jurado en esta forma, se consulta mejor su intervención en los casos que debe dilucidar, evitando al mismo tiempo delegar exclusivamente en la clase más acomodada, la facultad de hacer los avalúos en que puede ó por lo menos debe suponerse muchas veces una solidaridad de intereses inconveniente á los fines que esta ley debe tener en vista.

Los artículos 30 al 38 del proyecto informado, también han sido aceptados por vuestra Comisión, figurando en el proyecto definitivo con los números 33 al 42 inclusive. En ese conjunto de articulado, cuya parte principal establece y reglamenta la instancia judicial, para el caso en que cualquiera de las partes no estuviere conforme con la resolución del jurado, aparte de algunas reformas ó modificaciones de redacción, sólo hemos creído necesario establecer uno fundamental, declarando obligatoria y de pleno derecho la instancia judicial cuando las resoluciones del jurado se refieran á la propiedad de ausentes.

Con este aditamento y con la intervención judicial en la forma que se establece, ninguna objeción puede hacerse al proyecto informado, en el sentido de que no rodee el derecho de propiedad de las garantías y seguridades de que ha sido objeto por nuestros constituyentes al redactar el artículo 144 de la Constitución de la República.

Por el contrario, vuestra Comisión in-

formante opina que con la nueva ley proyectada sus garantías serán mayores y más eficaces por la doble intervención del Jurado y del Juez Nacional de Hacienda, debidamente asesorado, mientras que con el régimen actual la fijación del precio de los bienes á expropiarse quedaba frecuentemente librada al arbitrio caprichoso ó inconsulto del perito tercero.

Finalmente, vuestra Comisión ha creído de conveniencia pública incluir en el proyecto definitivo de esta ley los artículos que llevan los números 43, 44 y 45, cuya simple lectura basta para justificarlos.

El primero tiene por objeto evitar dilaciones y trámites inadmisibles en el ejercicio de los derechos y atribuciones que esta ley confiere; el segundo tiende á excluir las resistencias á que dan lugar frecuentemente las operaciones y estudios sobre los bienes que debe abarcar la expropiación; y el tercero establece la forma en que deban hacerse efectivas las penas que se apliquen.

En resumen, vuestra Comisión informante considera que el proyecto de ley de expropiación del Representante por Montevideo, doctor Mendivil, con las modificaciones que quedan expresadas y se han incluído en el proyecto definitivo adjunto, debe ser incorporado sin tardanza á la legislación nacional, como una de sus mejores conquistas de actualidad.

Sala de la Comisión, Octubre 12 de 1909.

Juan Giribaldi Heguy. — Toribio Vidal Belo. — Juan J. Amézaga. — Eugenio J. Lagarmilla. — Carlos Oneto y Viana.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de utilidad pública, calificada por ley, y sin justa compensación.

Art. 2.o La expropiación de bienes raíces á que hubiere lugar, según lo dispuesto en el artículo anterior, sólo podrá llevarse á efecto en virtud de decreto de la autoridad respectiva, recaído en los casos y bajo las formalidades que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 3.o La autoridad administrativa ó judicial, no podrá conocer ni resolver en el expediente ó juicio de expropiación de bienes inmuebles sin que conste en cada caso lo siguiente:

1.o Resolución legislativa que dé causa á la expropiación, ordenando ó autorizando la construcción de obras, ó la adquisición de terrenos ó edificios destinados á objetos de utilidad pública.

2.o Decreto del Poder Ejecutivo designando las propiedades á que el derecho de expropiación sea aplicable, expedido en virtud de los informes que considere oportunos, y con audiencia de las respectivas Juntas E. Administrativas, cuando se relacione con la apertura de caminos públicos, con la construcción de cementerios, mercados, ó con la ejecución de obras de carácter departamental comprendidas en sus atribuciones y deberes.

Art. 4.o Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes:

1.o La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche ó rectificación de las calles, plazas y plazuelas comprendidas dentro del amanzanamiento oficial de los centros urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado.

2.o La de los inmuebles que el Poder Ejecutivo designe en los demás casos de expropiación, cuya utilidad pública sea ó haya sido declarada por leyes especiales, como en lo relativo á colonización, ferrocarriles, construcción de edificios escolares y policiales, etc., siempre que no medie disposición expresa en contrario.

3.o La expropiación de terrenos y edificios necesarios para la apertura, rectificación y ensanche de las avenidas, playas y riberas, ramblas, jardines ó paseos públicos existentes ó que se proyecten abrir ó construir en las ciudades de la República.

4.o La expropiación de los inmuebles contiguos á las avenidas, plazas, ramblas ó paseos públicos en una extensión suficiente para la construcción de edificios de arquitectura y ubicación especial, en armonía con la avenida ó paseo de que se trate.

5.o La expropiación de los inmuebles necesarios para completarles hasta 20 metros de fondo á las propiedades municipales, que con motivo de la apertura, ensanche, rectificación ó nuevo trazado de calles, plazas y avenidas, quedaren interpuestas entre la línea de edificación y dichos inmuebles particulares.

Art. 5.o La designación de las propiedades á expropiarse en virtud de los incisos 3 y 4 del artículo precedente, será previamente aprobada por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio del derecho acordado á los propietarios por el artículo 13.

Art. 6.o Entiéndese por avenidas, á los efectos de la expropiación, las vías de tránsito público cuyo ancho no sea menor de 30 metros.

Art. 7.o Los edificios de arquitectura especial á que se refiere el inciso 4.o del artículo 4.o, podrán ser construídos por la autoridad competente, ó los terrenos podrán ser vendidos á particulares que se comprometan á su edificación, en las condiciones que determinen las ordenanzas consultando el mejor ornato y las necesidades de la higiene, y bajo los plazos y penas generales que las mismas establezcan ó que en cada caso se impongan, en su defecto, en los contratos de enajenación.

Cuando fuera de las fajas laterales quedaran terrenos sin salida á la vía pública, ó que por sus reducidas dimensiones resulten inadecuados para la edificación, los propietarios podrán exigir la expropiación de la totalidad de sus inmuebles.

El incidente respectivo deberá formularse dentro del término de ocho días que establece el artículo 13, y será resuelto en la forma indicada por el artículo 29.

Art. 8.o La autoridad respectiva podrá vender á particulares, por su valor de tasación ó en remate público por precio que alcance á cubrir el valor de la tasación, las fracciones excedentes que resulten de los inmuebles adquiridos con destino á obras públicas, y las áreas ó sobras que quedaren á su favor con motivo de expropiaciones ó rectificación de vías.

Podrá igualmente darlas en compensación ó permuta.

La comisión de venta ó remate no podrá ser en ningún caso mayor de 1 o|o.

El importe de esas enajenaciones así como el de todas las que se efectúen con motivo de esta ley, se destinará á costear ó amortizar el monto de las respectivas expropiaciones y adquisiciones.

Art. 9.o Los propietarios que no tuvieren salida á las calles, plazas y avenidas, á que los sobrantes á que se refiere el artículo anterior tuvieren frente, tendrán preferencia para la compra de los mismos, por el precio que al efecto determine la autoridad.

Para la fijación del precio ó valor relativo para el propietario interesado, se atenderá al mayor ó menor fondo de las respectivas áreas, á la naturaleza de la propiedad, á la depreciación que tenga el inmueble alejado de la vía pública sobre la cual se trate de darle frente y al aumento de valor que pueda obtener por ese hecho.

El comprador quedará sometido á las obligaciones que se establezcan en el caso del artículo 7o.

Cuando las áreas sobrantes puedan interesar á más de un propietario lindero, se adjudicará al que, sobre la base del precio fijado, ofrezca condiciones más ventajosas.

Art. 10. Las propiedades que con motivo de la apertura, rectificación ó ensanche á uno ú otro lado de calles ó plazas, quedaren con frente á las mismas, ó fuesen colindantes ó inmediatas y adquiriesen por ese concepto un mayor valor que no se hubiere tenido en cuenta con motivo de la expropiación, por no haber sido afectadas por ella, abonarán á la Municipalidad una cantidad igual á la mitad de ese mayor valor, á juicio del jurado, cuyo importe grabará á la propiedad, y será percibido por el tesoro comunal en diez cuotas anuales, para los que no prefieran abonarla al contado, con descuento del interés legal.

Art. 11. El mayor valor se fijará por zonas en la forma siguiente:

En la Capital, dentro del Boulevard General Artigas, la zona afectada abarcará una superficie igual á la comprendida entre la línea del frente á la vía abierta, rectificada ó ensanchada, y una paralela trazada á cuarenta metros de fondo de la misma.

Dicha zona se dividirá á su vez en dos de una superficie de 20 metros de fondo cada una, trazadas por medio de una paralela tirada á igual distancia de la plazá ó vía pública de que se trate.

La contribución se fijará por metro cuadrado en la zona principal del frente, debiendo pagar la zona colindante ó inmediata del fondo ó la lateral con frente á otra vía si la hubiere, una contribución también por metro cuadrado, igual á la mitad fijada por unidad de medida á la zona del frente.

Si las propiedades que quedaren con frente á la calle rectificada ó ensanchada, y las colindantes ó inmediatas estuvieran situadas fuera del Boulevard General Artigas, la zona gravada será de cien metros de fondo, correspondiendo los primeros cincuenta metros á la primera categoría y los restantes á la segunda.

Para que la contribución sobre el mayor valor sea exigible, es necesario que éste alcance por lo menos á un 20 o|o del valor anterior del terreno fijado igualmente por unidad de medida.

En todos los casos la contribución de la zona del frente no podrá ser jamás superior á la mitad del mayor valor.

Estas disposiciones se aplicarán respectivamente con igual criterio que el establecido para los perímetros situados dentro ó fuera del Boulevard General Artigas, en las ciudades y ejidos de las mismas, de los departamentos del litoral é interior.

Art. 12. En cada caso de expropiación, la autoridad respectiva mandará formar expediente, ordenando previamente el levantamiento por los funcionarios ú oficinas técnicas de su dependencia, de un plano de los terrenos ó edificios que se requieran para la obra proyectada, con indicación circunstanciada de sus propietarios ó apoderados, domicilio ó residencia, áreas, etc.

Cuando la expropiación decretada comprenda varias propiedades sin perjuicio del plano ó trazado general de la obra, deberá formularse por separado un plano parcial de cada propiedad, en el que se determine claramente la parcela ó parcelas á expropiarse, cuyo plano ó copia pertinente del plano general encabezará el respectivo expediente de expropiación que se formará á cada inmueble.

Una vez ejecutado el anteproyecto respectivo, se mandará poner de manifiesto en la oficina por el término de ocho días, notificándose al efecto á los propietarios conocidos y presentes ó á los apoderados de los ausentes, sin perjuicio del llamado que se hará por igual término y por medio de edictos, con las indicaciones del caso, sobre las personas ó propiedades, que se publicarán gratuitamente en el "Diario Oficial", en la Capital, y en los departamentos, en uno de los periódicos de la localidad.

De esos edictos se dejará constancia en el expediente.

Respecto á los que resulten ausentes, se seguirá oportunamente el procedimiento del artículo 36 inciso 2.o.

Art. 13. Vencidos los plazos del artículo anterior, el propietario ó su apoderado, y el poseedor ú ocupante, tendrán un nuevo plazo de ocho días para que, justificando su calidad y la propiedad ó posesión con la respectiva planilla de Contribución Inmobiliaria, puedan hacer sobre la designación de los bienes á expropiarse las observaciones que juzguen del caso.

No se admitirá oposición á la designación fundada en la improcedencia de la calificación de la utilidad pública, efectuada por la ley.

La administración seguirá los procedimientos con prescindencia del que no haya comparecido, sin perjuicio de las notificaciones y citaciones sucesivas que hubiere lugar, respecto á los que estuvieren presentes en el lugar ó residencia de la autoridad respectiva.

Los que comparezcan á asumir personería fuera del término establecido, tomarán los procedimientos administrativos en el estado en que los encuentren.

Terminado el plazo del inciso primero, si se hubiere deducido alguna oposición ú observación en cuanto á la designación ó trazado formulado por la oficina técnica, la autoridad respectiva resolverá el caso sin más trámite ú oyendo de nuevo á la oficina técnica.

De las resoluciones de las autoridades administrativas, se otorgará el recurso de apelación para ante el Poder Ejecutivo, que deberá interponerse dentro del término de cinco días, el que resolverá también, sin más trámite, salvo las providencias que estime convenientes para mejor proveer.

Devuelto el expediente con la resolución definitiva en él recaída, la autoridad respectiva, dispondrá su notificación á los interesados, estableciendo en la misma providencia la fecha ó época aproximada en que será preciso tomar posesión del inmueble.

Ambas resoluciones serán igualmente notificadas á los arrendatarios ó comodatarios, con la advertencia que se hará á los primeros, de que al hacerse efectiva la expropiación judicial ó al procederse al desahucio, siempre que fuere pertinente recurrir á esos extremos, sólo tendrán para el desalojo de los edificios y demás los plazos establecidos por el artículo 1258 del Código de Procedimientos, so pena de lanzamiento.

Art. 14. La administración mandará inmediatamente tasar, con arreglo á esta ley y por medio de su personal técnico, los bienes sujetos á la expropiación, y sobre la base de esa estimación y la que en igualdad de condiciones y prescindiendo de la tolerancia establecida para el pago de la Contribución Inmobiliaria, hará la respectiva Oficina de Avaluaciones, á cuyo efecto se le pasarán los expedientes relativos, la autoridad hará ofertas amigables á los propietarios ó apoderados de los bienes de que se trate.

Para la fijación del mayor valor á que se refiere el artículo 10, la administración mandará tasar las propiedades que según los planos de la obra de que se trate sean susceptibles de la aplicación de esa contribución, y efectuada la tasación suspenderá los procedimientos administrativos á la espera de la ejecución de los trabajos, y una vez terminados, se procederá á una nueva estimación. Sobre esos antecedentes la administración fijará el importe de la contribución con arreglo á las reglas anteriormente establecidas.

La autoridad notificará esa tasación á los propietarios y si éstos no se conformaren, podrán recurrir al jurado en la forma y términos establecidos en esta ley.

Art. 15. Los propietarios están obligados á declarar, dentro de los diez días siguientes á su notificación, si aceptan ó no las ofertas de la administración, así como á indicar la cantidad que en caso contrario soliciten, especificando individualmente lo que requieran por concepto del valor de la propiedad, y lo que corresponda á los daños y perjuicios, cada una de cuyas causas ó conceptos particulares, deberán también concretarse y estimarse independientemente por capítulos ó rubros separados, todo bajo la pena establecida por el artículo 24.

El plazo será de un mes para los representantes de menores, incapaces y ausentes.

Art. 16. En los casos de expropiación por causa de utilidad pública, cesa el impedimento legal de los representantes de menores ó incapaces para consentir en la enajenación de los bienes de sus administrados con arreglo á esta ley, sin perjuicio de obtener después la aprobación judicial.

El marido y la mujer de consuno podrán consentir libremente la enajenación de los bienes dotales, sin necesidad de venia judicial.

Art. 17. Si á los seis meses de decretada la expropiación; la administración no persiguiese la fijación de la indemnización, el propietario podrá exigir, judicial ó administrativamente, que la autoridad proceda á su fijación por medio del jurado, ó declare formalmente que desiste de la expropiación.

Si al año de decretada una expropiación la administración no prosiguiese los procedimientos respectivos, quedará de pleno derecho sin efecto el decreto de expropiación.

Art. 18. Ninguna reclamación de tercero que alegue estarle afecta la cosa, puede impedir la expropiación ni sus efectos. El tercero, á no mediar avenimiento con el propietario, hará valer sus derechos sobre el precio de la cosa, ó la indemnización, por separado y ante la autoridad que corresponda, quedando aquélla libre de todo gravamen.

Art. 19. Si las ofertas de la administración no son aceptadas en los plazos establecidos, ésta convocará al propietario ó propietarios ante un jurado especial, compuesto de cinco miembros domiciliados en el Departamento en que estén ubicados los bienes, que será reunido y presidido por el funcionario que haya decretado, ó en quien se haya delegado la expropiación, el cual tendrá voz pero no voto, salvo el caso del artículo 24.

El jurado citará á su vez á los interesados á una audiencia con intervalo de diez días, y efectuada ésta procederá á fijar la indemnización, teniendo á la vista y como base, los antecedentes que consten del respectivo expediente administrativo.

En dicha audiencia y dentro del plazo de diez días establecido, las partes podrán presentar al jurado todas las pruebas que crean convenientes.

Art. 20. El jurado entenderá en cada expediente, ó á juicio de la autoridad expropiante en cada grupo de expropiaciones análogas ó que tengan un mismo objeto, que se seguirán, no obstante, en la forma establecida por el artículo 12.

El jurado será nombrado por la Alta Corte de Justicia, debiendo tres de sus miembros ser elegidos de una lista de cien de los mayores contribuyentes de cada Departamento, que le remitirá anualmente la Dirección de Impuestos Directos. Los otros dos miembros los nombrará libremente la Alta Corte, debiendo la designación recaer en persona de notoria honorabilidad.

Art. 21. No podrá ser jurado ningún empleado público, ni persona que reciba sueldo ó emolumento del Estado, ni el propietario, arrendatario ó inquilino de los terrenos ó edificios que deban expropiarse, ni el acreedor que tenga inscripción sobre dichos inmuebles, el usufructuario, el usuario, el que tenga derecho de habitación y, en general, ninguna persona que pueda ser justamente sospechada de tener interés directo ó indirecto en favor del propietario.

Los septuagenarios estarán dispensados de ser jurados.

Al citarse á los propietarios ante el jurado, se les comunicará el nombre de cada uno de sus miembros.

Art. 22. Todo miembro que sin motivo legítimo falte á las reuniones ó rehuse tomar parte en las deliberaciones del jurado, será castigado por cada vez con 20 á 100 pesos de multa.

La multa será impuesta por el Presidente del jurado, quien resolverá en último grado la oposición que se formule por el jurado condenado.

El Presidente decide igualmente en los casos de impedimento, exclusión ó incompatibilidad previstos, cuyas causas deberán hacerse valer dentro del término del artículo 19.

Los jurados anteriormente designados podrán ser excluídos, si así lo solicitaren, en las expropiaciones sucesivas, y durante un período de dos años.

Los jurados eliminados serán inmediatamente reemplazados por medio de nuevo nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.

El jurado necesita para reunirse la asistencia de cuatro de sus miembros por lo menos.

Art. 23. En la audiencia respectiva, el jurado deberá oir las alegaciones verbales y sumarias de las partes que concurran. Las partes podrán hacerse asistir de letrado.

El jurado podrá oir á las personas que crea pueden iluminarlo en su cometido.

Podrá igualmente transportarse al te-

rreno ó delegar esa operación en uno ó más de sus miembros.

La discusión será pública y podrá continuar en una segunda audiencia, á juicio del jurado.

El presidente del jurado declarará finalmente cerrado el debate.

Art. 24. El jurado deberá expedirse por escrito dentro de tercero día, á contar de la audiencia á que se refiere el artículo anterior.

La resolución deberá fijar el monto de la indemnización, y será tomada por tres votos conformes á lo menos.

En caso de empate, el Presidente del jurado decide.

Todo expropiado, que no sea ausente, que haya omitido ó no haya hecho en forma la declaración estimatoria á que se refiere el artículo 15, podrá ser condenado por el jurado en una multa de 50 á 200 pesos, que hará efectiva la autoridad respectiva.

Art. 25. La resolución del jurado será notificada á las partes, las que tendrán cinco días para manifestar por escrito su conformidad ó disconformidad con la misma. En caso de silencio, se tendrá por aceptado el fallo del jurado.

Art. 26. Igual procedimiento que para la expropiación usará el jurado para la fijación del mayor valor á que se refiere el artículo 10.

Art. 27. El jurado fijará el monto de las indemnizaciones, de acuerdo con los hechos y con las reglas generales de procedimiento y apreciación que esta ley establece.

En caso que la Administración niegue al expropiado el derecho sobre la cosa, el jurado, sin entrar á considerar el punto de derecho, que deberá ser discutido ante los Jueces correspondientes, fijará la indemnización como si fuera debida. El Juez ó Tribunal podrá ordenar la consignación de su importe mientras se decide el litigio relativo á dicha indemnización.

Art. 28. La indemnización establecida por el jurado ó decretada por el Juez, no podrá en ningún caso ser inferior á las ofertas de la Administración Pública, ni superior á la demanda de la parte interesada.

No podrá tampoco en ningún caso ser superior al doble valor fijado á las propiedades empadronadas ó que en adelante se empadronaren individualmente en toda la República, para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 29. Cuando la expropiación afectase una parte de un edificio y éste quedare inservible ó no pueda ser útilmente aprovechado, el propietario podrá requerir formalmente dentro del término del artículo 13, que aquél le sea comprado por entero.

La tramitación de este incidente se seguirá con completa independencia del procedimiento de expropiación.

Del mismo modo se hará con toda fracción de terreno que á consecuencia de la expropiación quede depreciada necesaria y considerablemente.

Art. 30. La indemnización deberá regularse tomando en cuenta el valor de la propiedad cuya ocupación se requiere, y además los daños y perjuicios que á su dueño resultaren y sean una consecuencia forzosa de la expropiación, no debiendo tenerse en consideración las ventajas ó ganancias hipotéticas ó futuras, ni los contratos de arrendamientos que se consideraran vencidos.

Si los trabajos que hayan de ejecutarse en lo que ha de ser expropiado, ó el destino á que se consagra debiesen producir un aumento de valor inmediato y especial al resto de la propiedad, ese aumento de valor será tomado en cuenta por los tasadores y el jurado para el avalúo de la indemnización.

Art. 31. Cuando se hayan de expropiar terrenos con destino á nuevas calles, plazas ó caminos públicos, el avalúo de la indemnización se hará por medio del procedimiento siguiente:

Se tasará todo el terreno como si no hubiera obra pública proyectada, comprendiendo lo que en él hubiera edificado, cercado ó plantado, y practicado en seguida el trazado de las nuevas calles ó caminos, se volverá á tasar independientemente la fracción ó fracciones á que quede reducida la propiedad, exclusión hecha del área destinada al uso público. La diferencia que resultare á favor del propietario entre el justiprecio de la primera y segunda tasación, se tendrá como importe de la indemnización.

Art. 32. Las construcciones, plantaciones y mejoras que en razón de la época en que fueren hechas ó por otras circunstancias de apreciación se hubieren efectuado, á juicio del jurado ó de la judicatura, con el objeto de obtener una indemnización más elevada, no serán tenidas en cuenta á los efectos de su fijación.

Tampoco estará obligada la judicatura, ni el jurado á tomar en consideración como un antecedente valorable, á los mismos efectos y en idénticas circunstancias, los precios que resulten de las transferencias de dominio, efectuadas seis meses antes de iniciarse el respectivo expediente administrativo que diese base á la expropiación ó desde la fecha en que la ley de expropiación fuere solicitada del Cuerpo Legislativo, cuando se tratase de una ley especial.

Art. 33. Las Juntas Económico-Administrativas podrán en cada caso escriturar á favor de los poseedores de terrenos ó sobras fiscales, situados dentro de los respectivos radios ó perímetros urbanos, oficialmente declarados tales por el Poder Ejecutivo y la de Montevideo, dentro del límite demarcado por el decreto de 19 de Agosto de 1887, siempre que esos terrenos se ubiquen y destinen en primer término y sin indemnización alguna, á la apertura de las calles y demás vías de comunicación del amanzanamiento ó trazado urbano que se trate, comprendidos los que según el mismo fuere necesario abrir de inmediato ó en lo sucesivo.

Art. 34. A los efectos del artículo anterior, siempre que haya de fijarse una indemnización por expropiación, las Juntas Económico-Administrativas podrán exigir la presentación de los títulos de propiedad, planillas, etc., y practicar las diligencias necesarias á fin de comprobar si existen sobras fiscales en la propiedad parcialmente expropiada.

En caso afirmativo, podrán requerir el pago del exceso de las referidas sobras en relación á la superficie expropiada, ó indemnización únicamente hasta la concurrencia de lo tomado, si el área de las sobras fuere menor.

Las obras se presumen fiscales salvo prueba en contrario del poseedor ú ocupante.

Art. 35. Se prescriben por el término de cinco años á favor del Estado ó del Municipio, á contar desde su incorporación de hecho al dominio ó uso público, todas las áreas de terreno de propiedad privada, correspondientes á calles, caminos y demás vías públicas de comunicación, que los particulares abrieren ó hubieren abierto, de "motu proprio" ó por conveniencia propia, ó se abrieren ó hubieren abierto por las autoridades respectivas, con el consentimiento, ó sin protesta de los propietarios ó interesados.

Esta prescripción no admite causas de suspensión, y regirá también para los casos anteriores á la presente ley.

Art. 36. Cuando cualquiera de las partes no estuviere conforme con la resolución del jurado, el funcionario respectivo remitirá todos los antecedentes al Juzgado Nacional de Hacienda, en la Capital, y á los Jueces Departamentales en sus respectivas jurisdicciones, siempre que la indemnización fijada no fuere superior á diez mil pesos, y elevándolos si fuere mayor al Tribunal Superior de Turno.

El mismo procedimiento se seguirá forzosamente en el caso de existir ausentes, los que serán emplazados por el Juez ó Tribunal por el término de 30 días, y si no comparecieren, se les nombrará defensor de oficio.

El Juez ó Tribunal decretará de inmediato la expropiación judicial y dispondrá la citación de las partes á una audiencia de conciliación, pudiendo previamente á la sentencia oír á uno ó más peritos de su confianza, si así lo juzgare necesario é indispensable.

Art. 37. El perito ó peritos tendrán las mismas condiciones que las exigidas á los jurados por el artículo 31, y deberán expedirse dentro del término prudencial que señalará el Juez ó Tribunal y que no excederá en ningún caso de quince días, so pena de ser removidos, y de una multa de 50 á 200 pesos que se aplicará de oficio.

Los peritos sólo podrán ser recusados hasta tres días después de su nombramiento.

Si la recusación fuere contradicha por el perito á quien se dará vista de la misma por igual término improrrogable, el Juez ó Tribunal resolverá sin más trámite, y de su resolución no habrá recurso alguno.

Art. 38. La sentencia, que será dictada dentro del término de quince días de subidos los autos al despacho, causará ejecutoria y mandará á su vez intimar el desalojo de los arrendatarios ú ocupantes, fijándoles al efecto los plazos establecidos por el artículo 13, y ordenará la entrega y toma de posesión á favor del expropiante.

Los incidentes que se suscitaren en la instancia de apelación y no estuvieren previstos, serán resueltos por el propio Juez ó Tribunal sin ulterior recurso.

Art. 39. Si la indemnización establecida por el Juez ó Tribunal es igual ó no es mayor á la fijada por el jurado, el expropiado que hubiere apelado será condenado en las costas del juicio y honorarios de los peritos.

Si la indemnización es superior á la fijada por el jurado, las costas serán declaradas de oficio, con excepción del honorario del perito ó peritos en su caso, que se mandará abonar por la administración respectiva.

Sólo serán de cargo del ausente en el caso del inciso 1.o, las costas respectivas y la mitad del honorario del perito ó peritos.

Art. 40. Fijada la indemnización con arreglo á los artículos anteriores ó por avenimiento de las partes interesadas, el Juez decretará que sea cubierto su importe por la Administración Pública, y mandará escriturar y dar posesión de las propiedades sobre las cuales haya recaído la expropiación.

La escrituración se hará de oficio por Escribano Público del Estado ó del Municipio, salvo pacto en contrario.

Los concesionarios de empresas de utilidad pública, deberán satisfacer, sin embargo, los gastos de las respectivas escrituras y costas que puedan corresponderles.

Previamente á la escrituración se dará noticia á los terceros interesados que consten de los respectivos títulos, á fin de que, de acuerdo con el artículo 18, hagan valer, dentro de tercero día, los derechos que les correspondan, sobre el precio ó la indemnización, pudiendo en ese caso pedir su retención á los efectos que hubiere lu-

gar, la que decretará la administración ó el Juez, en su caso.

Cuando la retención fuese decretada administrativamente, deberá ser confirmada por el Juez respectivo dentro del plazo prudencial que la administración fijará al tercero interesado que la hubiere solicitado.

Si hubiere algún tercero interesado que estuviese ausente, la administración consignará necesariamente la suma que corresponda.

Art. 41. En caso de urgencia, una vez expedido el jurado, puede la autoridad expropiante, previa declaración, tomar posesión de los terrenos no edificados cuya expropiación persiguiere, levantando al efecto acta circunstanciada, en presencia del propietario ú ocupante ó en su defecto de testigos, y con calidad de abonar en el momento de la escrituración respectiva, la indemnización ó precio que resultare en definitiva, y sus intereses legales.

Art. 42. Los concesionarios de empresas de utilidad pública que den mérito á la expropiación, se sustituyen al Estado en los derechos que le son conferidos y en las obligaciones que le son impuestas por la presente ley; pero no entrarán en posesión de las propiedades cuya expropiación se haya decretado, sin su previo pago ó consignación que asegure el pago del importe de la indemnización y los intereses legales que puedan corresponder.

Art. 43. Queda abolido el derecho de restitución establecido por los artículos 465 y 466 del Código Civil.

Art. 44. En todos los casos é incidencias previstos por esta ley, no hay más autos apelables, judicial ó administrativamente, que los que expresamente se declaren tales.

Art. 45. Todo aquel que á título de propietario, de simple poseedor ó á cualquier otro título resistiere de hecho á la ejecución de los estudios ú operaciones periciales, que en virtud de la presente ley fueran practicados por la administración ó por los concesionarios de una obra de utilidad pública, incurrirán en una multa de 200 á 1.000 pesos, sin perjuicio de allanarse el obstáculo, con la intervención del Juez Letrado ó de Paz de la localidad, requerido al efecto por la autoridad que intervenga en el expediente respectivo.

Art. 46. La multa será decretada por la respectiva autoridad administrativa, sin más recurso que el jerárquico que corresponda, y se hará efectiva judicialmente por la vía de apremio.

Todas las multas que se apliquen por la autoridad ó por el jurado en cumplimiento de esta ley, tendrán igual fuerza ejecutiva y se harán igualmente efectivas por la vía judicial.

Art. 47. Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 48. Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Octubre 12 de 1909.

Giribaldi Heguy — Vidal Belo — Amézaga — Lagarmilla — Onetto y Viana. (1).

Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 4 y 30 p. m.).

(1) Véase el proyecto y Exposición de motivos del doctor Mendivil, en el DIARIO OFICIAL, tomo XIV, número 1007, página 233.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Antecedentes mandados publicar referentes al proyecto de Ley que reglamenta las Farmacias.

PROYECTO DE LEY É INFORME DEL CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Artículo 1.o Ninguna persona sin título de farmacéutico puede establecer farmacia.

Toda farmacia debe ser propiedad de un farmacéutico.

Las farmacias de persona sin título que actualmente existen, no podrán enajenarse ó venderse sino á un farmacéutico.

Señálase un plazo de cinco años, desde la promulgación de esta ley, para la enajenación ó venta de las farmacias.

En caso de muerte de un propietario de farmacia, la viuda ó los herederos pueden conservar la propiedad de la farmacia, hasta dos años después del fallecimiento, siempre que tengan á su frente un farmacéutico de regente.

Art. 2.o Dos años después de la promulgación de la presente ley, no podrán introducirse al país, ni expenderse, las especialidades cuya venta no haya sido autorizada por el Consejo Nacional de Higiene.

Art. 3.o El Consejo Nacional de Higiene autorizará la venta de las especialidades que se introduzcan ó que se fabriquen en el país, previo informe de su laboratorio y los demás que juzgue necesarios.

Fíjase un impuesto de 10 á 25 pesos para conceder esa autorización.

Art. 4.o Cada envase de cualquier especialidad, según sea su importancia, llevará una estampilla cuyo valor variará de 1 á 5 centésimos.

Del producido del impuesto de la estampilla, el Consejo Nacional de Higiene apartará el 75 para la instalación y mejoramiento de los servicios sanitarios de los Departamentos de campaña, y el 25 lo acumulará á sus rentas propias para atender los gastos sanitarios de la República.

Art. 5.o A los farmacéuticos que infrinjan las disposiciones que rigen su profesión, el Consejo Nacional de Higiene, según sea la gravedad de las faltas por ellos cometidas, podrá aplicarles las siguientes penas:

1.o Multas de $ 50 á 200.

2.o Suspensión temporaria en el ejercicio de su profesión.

3.o Clausura de la farmacia.

Art. 6.o De las penas impuestas podrá apelarse ante el juez respectivo dentro del término de cinco días.

Las sanciones se harán efectivas por el juez correspondiente.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo, con intervención del Consejo Nacional de Higiene, reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 9.o Publíquese y comuníquese, etc.

Alfredo Vidal y Fuentes,
Presidente.

Andrés Crovetto,
Secretario.

Montevideo, Junio 16 de 1906.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Excmo. Señor:

El Consejo, después de un detenido estudio y de largos debates, ha formulado el proyecto de ley sobre ejercicio de la farmacia, que tengo el honor de someter á la ilustrada consideración de V. E. para que, si lo juzga conveniente, quiera elevarlo á la aprobación del Cuerpo Legislativo.

Hasta el momento actual, Excmo. Señor, el ejercicio de la profesión de farmacéutico está en sus líneas generales equiparado, puede decirse, al del comercio en cualquiera de sus múltiples manifestaciones.—Salvo algunas formalidades que para la apertura y funcionamiento de las boticas se exigen, en todo lo demás las disposiciones legales vigentes no se refieren de un modo especial á esta clase de establecimientos, en los cuales es forzoso reconocer la existencia de dos elementos absolutamente heterogéneos y casi antagónicos,—el elemento profesional y el comercial. De ambos factores ha predominado hasta hoy el segundo, pero es fuerza que se restrinjan las inmensas liberalidades con que la ley ha contemplado el ejercicio de la farmacia, por los no profesionales, hasta tal punto que, hoy, en la Capital de la República es superior el número de propietarios no farmacéuticos al de farmacéuticos establecidos. Sin atacar en lo más mínimo la libertad del comercio que consagra la Constitución de la República, es indudable que ella puede ser materia de una reglamentación cuando el caso lo requiere y como lo han sido otros derechos consagrados por nuestro código fundamental.

Y el Consejo cree llegado el momento de encauzar dentro de ciertas disposiciones aquella libertad en cuanto se refiere á la farmacia, como han sido restringidas otras en ciertos casos, con motivo de intereses quizás no tan valiosos ni respetables como los de la salud pública que podrían invocarse para el caso presente.

El ejercicio de la farmacia por los no titulados como propietarios de boticas, en la práctica diaria transforma á estos establecimientos en casas puramente comerciales, donde desaparece totalmente el elemento profesional científico para sustituirse de un modo casi absoluto por el mercantil.

Este extremo conduce, sin discusión alguna, á la desaparición del farmacéutico, desde que los largos años consagrados á dicha carrera, no tendrían la justa compensación á que los sacrificios realizados le dan derecho.

El ejercicio de la Farmacia, en el Departamento de Montevideo especialmente, ha dejado de ser el de una rama de la medicina para la cual hay necesidad de poseer un título universitario, para convertirse en una manifestación comercial que ha relegado á un término de segundo orden el factor profesional.

Las boticas existen con una profusión que no ha dejado de ocupar la atención de las autoridades correspondientes, quienes se ven imposibilitadas para poner una barrera á ese aumento siempre creciente de oficinas de farmacia, que escudadas en el nombre de un regente constituyen un continuo ejercicio ilegal.

Es sabido que esos farmacéuticos, responsables sólo por obra de un reglamento sin fuerza de ley y sin ninguna traba posible en el momento actual, que los obligue á atender personalmente sus oficinas, no aparecen por ella sino con grandes intervalos, dejando librado el establecimiento á sus propietarios, agenos á la profesión.

Este estado de cosas, Excmo. señor, que todo el mundo conoce, que los propios farmacéuticos deploran, pero no subsanan, y que el Consejo ha tratado en vano de corregir por los medios á su alcance, sin haberlo conseguido, no puede *conducir* sino á hacer que descienda el nivel moral de la profesión antedicha y entraña en sí un peligro inminente para la salud públi-

ca, que la Corporación que preside está en el ineludible deber de conjurar.

Actualmente, Excmo. señor, hay varias farmacias sin regente que funcionan desde hace algunos meses, á las cuales el Consejo ha denunciado por repetidas veces ante los Jueces, sin conseguirse, después de largos juicios, sino que sus propietarios sean condenados con arreglo á la legislación vigente, al pago de una multa que varía de 100 á 200 pesos. Estos juicios, cuya duración ha sido en algunos casos hasta de un año, son aprovechados por los encausados para ejercer impunemente y con positivos beneficios, sin farmacéutico, lo que les alienta á reincidir en la primera oportunidad.

Pero no es esto sólo lo que pasa actualmente.

Habiendo uno de los señores Jueces de Instrucción, impuesto la clausura como medida tendiente á evitar la comisión del delito continuo del ejercicio ilegal, el interesado solicitó la reposición del auto que tal cosa ordenaba, amparándose en que tiene su patente que lo habilita para despachar, además de prescripciones médicas, otras sustancias para las cuales no se necesita ser farmacéutico ni estar provisto de él; alegando que se restringe la ley de comercio con aquella medida que no se apoya hoy por hoy en ninguna ley.

El Fiscal del Crimen, como no podía menos que suceder así, ha sido de opinión que no habiendo ley alguna que pueda invocarse para imponer aquella medida, y participando de las opiniones expuestas en el escrito reclamando del auto, el encausado puede, porque á su juicio por ello lo habilita la patente de giro, despachar aquellos medicamentos de venta libre que expenden tantas casas de comercio que no son boticas.

El señor Fiscal ha sufrido error al hablar de medicamentos de venta libre. No existe tal denominación en ninguna disposición y aquel magistrado se refiere indudablemente á todas esas sustancias qué, infringiendo públicamente la ley de patentes de giro, expenden infinidad de casas de distintos ramos de comercio.

A estos extremos se ha llegado en el ejercicio actual de la farmacia, á prescindir del farmacéutico, alegando que hay dos elementos, el profesional y el comercial, en una botica, y que explotando éste, no se necesita la presencia del farmacéutico regente.

Juzgo innecesario encarecer á V. E. lo subversivo de esta doctrina, que puede llegar y que llegara á sentar jurisprudencia si los casos se repiten, y creo que no debe distraer la atención de V. E. para demostrar hasta dónde conducen con sus consecuencias, los hechos que quedan relatados.

Lo único que puede decirse es que el horizonte cada día más estrecho de la juventud, que busca en la carrera de farmacéutico un medio de vida, y el de los ya profesionales, se reduce infinitamente con la repetición de estos casos, con que se ataca, en nombre de un pretendido derecho, los valiosos intereses de todo un gremio tan meritorio como el del farmacéutico.

El Consejo, á quien su ley orgánica le confía velar por el ejercicio profesional, no podía permanecer impasible y aprobar con su silencio esos hechos anómalos, y creyendo que es necesario hacer práctica la máxima de que la farmacia sea sólo y exclusivamente para el farmacéutico, ha redactado el proyecto de ley que se remite adjunto, en cuyo primer artículo se legisla en el sentido indicado, sin herir derechos adquiridos y amparando con toda la protección que se merecen á los que han concurrido largos años á los claustros universitarios.

Sentado que la farmacia sólo puede ser explotada por el farmacéutico, se dispone que no podrá enajenarse una botica sino á un farmacéutico, pues de otro modo, se vería predominar otra vez el elemento mercantil, que el Consejo acepta sólo como una necesidad inseparable de la vida humana y que en casi toda manifestación de ella aparece bajo una ó otra forma.

A fin de no perjudicar á los actuales propietarios, se ha creído prudente y necesario que, como en leyes análogas de otros países, se acuerde un plazo para que dentro de él puedan enajenar sus farmacias los que no tengan título universitario, y para que la venta no les obligue á malbaratar sus intereses por lo angustioso del plazo, ha fijado en 5 años el lapso de tiempo, después de cuyo transcurso el ejercicio de la farmacia estará en mano de los profesionales.

El Consejo no cree necesario entrar á establecer que en el largo período fijado, pueden los actuales propietarios no farmacéuticos desprenderse de sus oficinas y dedicar sus energías á otras empresas, sin sufrir ningún gravamen en sus intereses.

El especialísimo caso de muerte de un propietario farmacéutico ha sido previsto por la Corporación, fijándose un período de dos años después de acaecida, para que su sucesión pueda conservar la propiedad de la farmacia teniendo á su frente un regente. Al fijarse este tiempo se ha creído que es lo bastante largo para permitir á los herederos del fallecido, enajenar, sin pérdida de mayor cuantía, un establecimiento de esa clase, en cuya propiedad y funcionamiento se habrán establecido entonces restricciones impuestas por intereses más valiosos aún que los que pudieran sentirse lesionados en esa venta en el plazo fijado.

El artículo 2.o del proyecto en cuestión, dispone que después de 2 años de la promulgación de esta ley, no podrán introducirse ni expenderse especialidades cuya venta no haya sido autorizada por el Consejo.

Este artículo tiene por objeto poner una barrera á esa numerosa cantidad de especialidades, cuyas fórmulas se ignoran completamente ó se conocen sólo en parte, que se introducen al país y se venden en las farmacias y en infinidad de establecimientos comerciales.

Si bien la restricción del Consejo no va á cortar el mal de raíz, es innegable que lo reducirá á estrechos límites, y que la autorización que para su introducción ó venta se impone, permitirá apreciar su valor efectivo, como preparado y como producto terapéutico, haciendo que desaparezca esa cantidad crecidísima de específicos que se venden por medio de reclames y que carecen absolutamente de todo mérito. Vendrán al país ó se fabricarán en él, solamente aquellos que sean de algún valor, y se evitará, con esto, el engaño de que se hace víctima á gran número de personas que consumen dichos preparados, cuya fórmula es desconocida.

Se ha fijado un impuesto para esa autorización, que podrá ser de $ 10 á 25, el cual en nada perjudicará al propietario del preparado.

El Consejo ha proyectado gravar con una estampilla de uno á cinco centésimos, cada envase de especialidad. Este impuesto que rige en todos los países europeos y que se ha implantado en algunas repúblicas americanas, ha creído un medio útil que puede producir lo necesario para costear servicios que no podrían efectuarse hoy día con otros arbitrios y que no levantará mayores resistencias, desde que la especialidad es, puede decirse, un artículo de lujo, sólo al alcance de personas que disponen de dinero y de la cual no se hace consumo muy crecido.

El Consejo cree que del producido de esta estampilla podría destinarse el 75 o|o para atender los servicios sanitarios de los Departamentos de campaña, que, como es sabido, se hallan actualmente desprovistos de los materiales necesarios para hacerlos efectivos, debido á qué, con las rentas de que dispone la Corporación, no puede proporcionarlos. Con lo recaudado con ese impuesto, se les podría dotar de casas de aislamiento, ya que ellas son de suma necesidad para cortar epidemias, como lo han demostrado, de un modo concluyente, las que el Consejo ha habilitado en varios Departamentos para combatir con mayor éxito enfermedades infecciosas. Actualmente sólo Salto, Paysandú, Florida, Rocha y Mercedes las poseen, prestando importantísimos servicios á dichas ciudades, especialmente en las dos primeramente citadas, que están provistas de estufas de desinfección á vapor, de las que no se ha dotado á las demás porque se trata de aparatos de costo elevado y de funcionamiento relativamente oneroso, por el personal que necesita y que el Consejo no puede sufragar.

No escapará al ilustrado criterio de V. E. lo que habrá ganado el estado sanitario de la República, el día en que cada capital de Departamento cuente con establecimientos de esta clase con estufa y pulverizadores para hacer efectivas y prácticas las medidas de desinfección que la ciencia aconseja. Pues bien: todos estos elementos, así como la instalación de la Casa de Aislamiento en cada Capital, cree el Consejo que podrán conseguirse con el reducido impuesto que se proyecta y cuya inversión no será en ninguna forma más beneficiosa para el país. Si bien es indudable que al principio se luchará con la falta de recursos, puesto que el producido del impuesto no será crecido, es indudable que en pocos años se ha de conseguir lo suficiente para que el proyecto que se propone en estas líneas sea realidad y puedan instalarse aquellos establecimientos.

Del beneficio que se proyecta queda excluído el Departamento de Montevideo, al cual el Consejo considera lo bastante dotado para las necesidades actuales, con las instalaciones y elementos que posee la Junta Económico-Administrativa. Por otra parte, todos estos servicios están en Montevideo á cargo exclusivo de la Corporación Municipal, y sólo en caso muy grave la ley señala la intervención del Consejo, mientras que en el resto de la República todo lo relacionado con cuestiones sanitarias, es en su gran mayoría del resorte de los Consejos Departamentales y del Nacional, según la ley Orgánica, y también por la necesidad imperiosa que así lo impone, debido á la falta de medios de las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos.

El 25 o|o restante, se acumularía á las rentas propias del Consejo, para poder atender los gastos sanitarios de la República que pueda ocasionar la aparición de cualquier epidemia, en la campaña, donde sería necesario mandar servicio médico de desinfección y personal apto para esas circunstancias.

La promulgación de disposiciones reglamentarias, carece en absoluto de valor, si entre ellas no figuran las de carácter penal á imponerse á los que las infrinjan. Así, pues, de nada valdría el Reglamento de Farmacias y Droguerías que se eleva con este proyecto de ley y esta ley misma, si no se proporcionara al Consejo el medio de hacer efectivas ambas. A ese fin se ha redactado el artículo 5.o de la ley proyectada, estableciendo una gradación para las penas con arreglo á la gravedad de las faltas, de cuya circunstancia juzgará el

Consejo como autoridad superior en la materia. Las multas, Excmo. Señor, se establecen desde $ 50 á 200, porque algunas violaciones del Reglamento y las infracciones á la ley sería irrisorio penarlas con los $ 10 que administrativamente pueden imponerse.

Para casos más graves que pueden ocurrir, se ha proyectado la suspensión en el ejercicio de la profesión, medio que será altamente moralizador y cuya sola figuración es posible dé fecundos resultados, aun cuando no sea necesaria en la práctica. La última de ellas (la clausura de la farmacia), se impone como una necesidad, para impedir que por cualquier causa ejerzan la profesión personas que no tengan título, ya que se ha aceptado como criterio que toda farmacia debe ser propiedad de un profesional, á fin de poder evitar los abusos que quedan señalados ligeramente en este oficio.

La farmacia no debe funcionar ni un solo día, sin estar provista de farmacéutico. El límite entre el elemento comercial y el profesional es tan sutil, tan tenue, que se pasa sin gradación sensible de uno á otro, sin poder decir fijamente dónde concluye el primero y empieza el segundo, para establecer de una manera cierta lo que es posible hacer sin farmacéutico, y lo que está impedido sin la presencia de éste. Y como la garantía del público exige la presencia del profesional en el mayor número de casos posible, y como con arreglo al proyecto de ley no se puede concebir el funcionamiento de una botica sin regente, no debe permitirse que continúen funcionando sin dicha garantía, establecimientos como los que nos ocupan, al sólo amparo de la patente de giro expedida en cumplimiento de una ley.

Para que los infractores del Reglamento cuenten con las mayores probabilidades de justicia en la aplicación de las penas, se establecen dos instancias:

En primera, la que se confía al Consejo, y en segundo término, la que concede la alzada para ante el Juez correspondiente, el que, fallando en definitiva y sin ulterior recurso, hará efectiva la pena ó declarará no haber lugar á ella.

Estos son, Excmo. señor, á grandes líneas, los fundamentos que han servido al Consejo para formular el proyecto de ley que solicito de V. E. quiera elevar á la consideración del Cuerpo Legislativo, en la seguridad de que con él se llena una necesidad sentida y se arbitran los recursos que han de poner al país en condiciones satisfactorias de defensa sanitaria.

Con este motivo, me complazco en reiterar á V. E., las seguridades de mi mayor estima.

Alfredo Vidal y Fuentes,
Presidente.

Andrés Crovetto,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 2 de 1906.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

WILLIMAN.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. Señor:

Sírvase V. E. oir previamente al "Consejo Farmacéutico Uruguayo", y fecho, ordenar que corra la vista conferida.

Montevideo, Julio 9 de 1906.

E. Garzón.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 12 de 1906.

Pase al "Centro Farmacéutico Uruguayo" para que se sirva informar.

WILLIMAN.

INFORME DEL CENTRO FARMACÉUTICO URUGUAYO

Montevideo, Agosto de 1906.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Excmo. Señor:

La Comisión Directiva del Centro Farmacéutico Uruguayo, que tengo el honor de presidir,—especialmente autorizada por la Asamblea de fecha 27 de Julio próximo pasado,—cumple gustosa el cometido que le ha sido conferido por V. E., de informar en el *proyecto de ley de farmacias*, elevado á ese Ministerio por el Consejo Nacional de Higiene con fecha 16 de Junio del corriente año. No nos es posible hacer lo mismo, por el momento, respecto del Proyecto de Reglamento, y esto por varias razones.

En primer lugar, Excmo. señor, el proyecto aludido es, por las diversas cuestiones que abarca, sumamente complejo, por lo cual exige un estudio detenido, mientras que la ley, por el contrario, es bajo ese aspecto, sumamente sencilla, siéndolo por esto mismo, su estudio también. En segundo lugar, y considerando ambos desde el punto de vista del objeto que con su sanción persigue el Consejo de Higiene, notamos de inmediato que el más importante, y por lo mismo el más urgente, es, sin duda alguna, el proyecto de ley. Por otra parte y aún cuando en realidad sean uno complemento del otro, no es indispensable que su aprobación sea hecha al mismo tiempo, pudiendo muy bien, sin inconveniente alguno, entrar en vigencia por separado. Además, mientras el proyecto de ley debe necesariamente ser sometido á la aprobación del Poder Legislativo—lo cual supone desde luego una larga tramitación—el Proyecto de Reglamento no necesita, para tener carácter legal, sino la aprobación del Poder Ejecutivo, de modo que su sanción puede ser un hecho en un plazo notoriamente más breve. Si á esto agregamos que la mayor parte de los artículos que constituyen aquél no han de empezar á dar sus frutos—aún después de sancionada la ley—sino dentro de un plazo relativamente grande, creemos tener motivos más que sobrados para apresurarnos á informar primero en el proyecto de ley, prometiendo, no obstante, formalmente, hacer lo mismo en lo que concierne al Reglamento en el más breve plazo posible.

Hechas estas observaciones, que esperamos justificarán nuestra manera de proceder, pasemos al informe en cuestión.

Considerado en conjunto el proyecto de referencia, esta Comisión encuentra que él tiende á llenar una necesidad sentida, reivindicando para el farmacéutico un derecho legítimo que debiera serle exclusivo, pero que en la actualidad está muy lejos de suceder así, siendo el resultado de este estado de cosas anormal, que después de siete años de incesantes estudios y de continuos desvelos—muchas veces de grandes sacrificios también—se obtenga como recompensa en la mayoría de los casos un mezquino salario, para lo cual debe el farmacéutico "prestar" su título á un ajeno á la profesión y constituirse, además, responsable ante la ley de los actos punibles en que aquél pueda incurrir en el desempeño de una profesión "que ejerce de hecho" al amparo del título alquilado.

En la actualidad no hay, Excmo. señor, ninguna profesión cuyo ejercicio por aquellos á quienes su título autoriza no esté garantido por las leyes, á excepción de la del farmacéutico. Porque aunque es cierto que el Código Penal castiga á los que sin poseer el correspondiente título ejercen una profesión cualquiera, también lo es que en lo que concierne al ejercicio de la farmacia, la aplicación de aquéllos es en la práctica de resultados negativos, en la casi totalidad de casos. Y lo es por varios motivos expuestos por el Consejo de Higiene en el informe que acompaña al proyecto en cuestión, y que por lo tanto creemos inútil repetir. ¿Por qué no hemos de procurar que esta subversión desaparezca y que nuestra profesión sea colocada al mismo nivel que las demás profesiones liberales? ¿No es acaso el farmacéutico digno por todos conceptos de la consideración y el respeto que se guardan á los demás *profesionales*? ¿De qué sirve el título universitario que se nos otorga después de múltiples pruebas de suficiencia, si cualquiera sin poseerlo ha de poder colocarse al nivel nuestro al amparo de la falta de una ley que equipare nuestra profesión á las demás?

Se objeta por algunos que hasta la fecha no se han señalado con frecuencia intoxicaciones ó trastornos en los enfermos ocasionados por impericia en la preparación de prescripciones médicas, á pesar de que en la mayoría de las farmacias existentes actualmente en la República "los que en realidad ejercen la profesión" son personas ajenas á ella. Es probable que si se hubiese dado á la Inspección de Farmacias la organización que actualmente se piensa dar, según tenemos entendido, los que así arguyen cambiasen por completo de parecer, y declarasen sinceramente que no es tan sencillo como lo creían el ejercicio consciente de la farmacia. Porque no basta, en efecto, saber preparar tal ó cual fórmula según indicaciones del texto A ó B, sino que es necesario, y más aún, indispensable, cerciorarse de que los productos que ha de emplear en la preparación son en realidad los que indican los rótulos de los envases que los contienen, y además, que reunen las condiciones de pureza requeridas para que su empleo no resulte perjudicial en vez de beneficioso. Y esto sólo el farmacéutico puede efectuarlo, porque para ello no basta la práctica rutinaria de preparar recetas, sino que se requieren estudios especiales que sólo aquél ha cursado.

Pero aún admitiendo que así no fuese, ¿puede ser esta manera de ver considerada como argumento sólido en favor del mantenimiento del "statu quo" de la actual legislación farmacéutica, si tal denominación merece el conjunto abigarrado de disposiciones que rigen el ejercicio de la farmacia? Evidentemente no. Desde el momento en que por ley se exige la posesión de un título para poder ejercer una profesión, "nadie, absolutamente nadie", sin poseer aquél, debe poder ejercerla.

Admitamos que haya persona cuya competencia sea superior—en lo que á este

asunto concierne—á la de muchos titulados. Ni aún en este caso el ejercicio puede ni debe ser tolerado. El que posea tales conocimientos, que lo acredite ante las autoridades universitarias y adquiera su título, que será para el público una garantía de su saber. El que rehuye esta prueba no tiene derecho de que se le crea, porque ninguna autoridad lo garante, y por lo tanto no debe serle permitido ejercer como profesional.

A este respecto podemos citar un ejemplo cuya elocuencia basta para destruir toda la aparatosa argumentación de los que sostienen la tesis contraria. Nos referimos al ilustre Pasteur, cuyo talento era y es reconocido universalmente y á quien, á pesar de sus grandes méritos, á pesar de su maravilloso descubrimiento de la vacuna antirrábica, no se le ha permitido en Francia, su patria, que tan orgullosa se mostraba, y con razón, de contarlo entre sus hijos, ejercer nunca la medicina, ni aún limitando su ejercicio á la especialidad que necesariamente debía serle tan conocida—la cura de la hidrofobía—porque no poseía título de médico.

Podríamos también citar el grito de protesta unánime que entre nosotros arrancó al cuerpo médico nacional, la autorización concedida á monseñor Estrázulas, para ejercer la medicina homeopática, resolución que mereció los más acerbos calificativos, siendo unánimemente también considerada por la corporación médica como un verdadero atentado de parte del Cuerpo Legislativo. Podríamos citar aún nuevos casos y aducir otros argumentos no menos valiosos en favor de la tesis que sustentamos, pero desistimos de esta tarea porque nos basta, para comprender que ello no es necesario, recordar que V. E. ha desempeñado en la Universidad—además del cargo de profesor,—los de Rector y Decano, y que en ellos le ha distinguido siempre un noble espíritu de justicia y equidad, así como un acendrado cariño por todo aquello que á las cuestiones universitarias atañe; y porque recordamos que también V. E. posee un título adquirido en aquel centro de enseñanza, motivos estos más que suficientes para llevarnos al convencimiento pleno de que habrá de comprender sin esfuerzo las razones que nos asisten para defender y apoyar con todo entusiasmo el proyecto de ley que motiva este informe, ya que, como decíamos más arriba, él tiende á reivindicar para el farmacéutico los derechos que el título confiere.

Pero si examinado su conjunto encontramos que él merece nuestro más decidido apoyo, creemos, sin embargo, que es susceptible de algunas modificaciones de detalle, que han de contribuir á que sean más eficaces aún los resultados que de él se esperan una vez convertido en ley.

Pasemos á enumerarlas:

El proyecto establece en su artículo 1.o, párrafo segundo, que "toda farmacia debe ser propiedad de un farmacéutico". En concepto de esta Junta Directiva, esta redacción debe ser modificada diciendo que toda farmacia debe ser propiedad "exclusiva de uno ó varios farmacéuticos".

Hemos agregado la palabra "exclusiva", porque creemos que si no se establece así de un modo terminante, se podría interpretar como que tolera tácitamente la coasociación con personas ajenas á la profesión, lo cual equivaldría á hacer de inmediato la ley en cuestión, letra muerta, desde el punto de vista de los intereses profesionales que ella busca tutelar; sin contar con que tal coasociación lleva consigo el germen de múltiples inconvenientes, que han tenido muy en cuenta en otros países para combatirla con encarnizamiento hasta obtener su prohibición absoluta. Señalaremos sólo uno de los más importantes y que juzgamos suficiente para decidir la cuestión: Sociedad constituída por un farmacéutico como socio industrial y un no tituiado como capitalista—consecuencia: Subordinación de aquél á éste y por lo tanto la parte profesional transformada en mito para ceder el puesto de honor al interés comercial del socio capitalista. Se comprende sin dificultad los resultados á que esto puede conducir, sobre todo, mirado en lo que atañe á la moral. Decimos de "uno ó varios farmacéuticos", porque no sería lógico establecer que una farmacia debe ser propiedad de uno solo. No hay razón alguna para oponerse á que pertenezca á dos ó más, siempre que "todos sean farmacéuticos". Se podría cambiar por completo la redacción del párrafo en cuestión y decir: "Las farmacias deben ser propiedad exclusiva de farmacéuticos".

En el mismo artículo, párrafo cuarto, se establece que se concede un plazo de cinco años, desde la promulgación de la ley, para la enajenación ó venta de las farmacias. Creemos que debe agregarse: "cuyos propietarios no sean farmacéuticos". Además, el plazo de cinco años es, en concepto de esta Junta Directiva, demasiado largo. Tres años nos parecen más que suficientes.

En el mismo artículo, párrafo quinto, dice: "En caso de muerte de un propietario de farmacia, la viuda ó los herederos pueden conservar la propiedad de la farmacia". Nos parece conveniente modificarlo y decir: En caso de muerte de un "farmacéutico", propietario de farmacia, la viuda ó los herederos pueden conservar la propiedad de la farmacia y "mantenerla abierta al servicio del público, etc.".

Que se ha querido decir "de un farmacéutico propietario" lo comprueba el informe del Consejo de Higiene y que acompaña al Proyecto que estudiamos, de modo que es inútil insistir; y en cuanto á lo de "mantenerla abierta al servicio del público", se comprende sin esfuerzo que debe ser así, porque nada valdría á los herederos conservar la propiedad si no se les permite usufructuarla. Cierto es que esta última parte agregada está tácitamente admitida en el párrafo en cuestión: siempre que tenga á su frente un farmacéutico regente; pero nosotros opinamos que en cuestiones de esta índole la demasiada claridad no deslumbra.

Estamos en un todo de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.o y 3.o, referentes á la introducción y venta de especialidades, y conceptuamos muy atendibles los motivos que en su informe aduce el Consejo de Higiene á este respecto; pero en cambio, creemos que el impuesto de "un centésimo" como mínimum y "cinco" como máximum, con que se quiere gravar las especialidades, no guarda relación con el precio de éstas. En efecto: mientras que especialidades cuyo precio de venta no pasa de veinte centésimos deberán pagar, según el artículo en cuestión, el "mínimum", ó sea un centésimo, lo que representa un cinco por ciento de su valor, otras, en cambio, cuyos precios de venta oscilan entre dos y cinco pesos, sólo deben pagar aplicándoles el "máximum" ó cinco centésimos, sea de uno á dos y medio por ciento. Si se tiene en cuenta que estas son las qué tienen menor salida, que, en general, son las que consumen las clases pudientes; que, por el contrario, las de menor precio son adquiridas más comunmente por las clases menesterosas, y que los compradores han de ser los que irremisiblemente deben pagar el impuesto, es casi un deber de humanidad reducir el de estas últimas lo más que sea posible.

Además, abona también esta manera de ver la consideración de que el monto total de la venta de éstas, supera en mucho al de aquellas de precio elevado. Podría, pues, reducirse á "cinco milésimos" el mínimum del valor de la estampilla.

En cuanto al empleo que se ha de dar al producto del impuesto, opina esta Comisión que el "veinticinco por ciento" debería ser empleado en mejorar el servicio de inspección de farmacias, institución por todos conceptos digna de que el Consejo de Higiene le preste muy preferente atención, si es que está interesado, cómo lo creemos firmemente, en que dé resultados profícuos en lo que concierne al sostenimiento de la moral profesional. Y para que esto pueda ser una realidad, es necesario ante todo dotar á aquélla del material y del personal necesarios; porque con un solo inspector, como tiene actualmente, y con el escaso material científico de que dispone, no es posible hacer nada completo. Creemos no incurrir en exageración si afirmamos que la inspección de farmacias realizada en forma eficiente, ha de contribuir á la realización de los fines que persigue el Consejo en una medida tal vez mayor aún que el Proyecto que motiva este informe una vez convertido en ley.

Queda el 75 para ser invertido en el mejoramiento de los servicios sanitarios, lo cual nos parece suficiente en proporción á la parte de que ha de beneficiar la farmacia.

Los artículos 5.o, 6.o y subsiguientes nos parecen perfectamente lógicos y encuadrados dentro de lo justo.

Tales son, Excmo. Señor, las observaciones y consideraciones que el estudio del proyecto de ley ha sugerido á esta Junta Directiva, las cuales tengo el honor de elevar á la ilustrada consideración de V. E., en la seguridad de que ellas serán debidamente apreciadas.

A fin de facilitar su estudio comparativo, transcribimos á continuación en una columna el proyecto tal como lo ha elevado á ese Ministerio el Consejo de Higiene y en otra, vis á vis de los correspondientes artículos, las modificaciones que á juicio de esta Comisión deben serle introducidas.

PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES
Artículo 1.° Ninguna persona sin título de farmacéutico puede establecer farmacia	Artículo 1.° Ninguna persona sin título de farmacéutico puede establecer farmacia.
Toda farmacia debe ser propiedad de un farmacéutico.	*Las farmacias deben ser propiedad exclusiva de farmacéuticos.*
Las farmacias de personas sin título que actualmente existen, no podrán enajenarse ó venderse sino á un farmacéutico.	Las farmacias de personas sin título que actualmente existen, no podrán enajenarse ó venderse sino á *farmacéuticos.*
Señálase un plazo de cinco años, desde la promulgación de esta ley, para la enajenación ó venta de las farmacias.	Señálase un plazo de *tres* años, desde la promulgación de la presente ley, para la enajenación ó venta de las farmacias *cuyos propietarios no sean farmacéuticos.*
En caso de muerte de un propietario de farmacia, la viuda ó los herederos pueden conservar la propiedad de la farmacia, hasta dos años después del fallecimiento, siempre que tengan á su frente un farmacéutico de regente.	En caso de muerte de un *farmacéutico* propietario de farmacia, la viuda ó los herederos pueden conservar la propiedad de la farmacia, y *mantenerla abierta al servicio del público* hasta dos años después del fallecimiento *de aquél*, siempre que tengan á su frente un farmacéutico de regente.

Art. 2.° Dos años después de la promulgación de la presente Ley, no podrán introducirse al país, ni expenderse, las especialidades cuya venta no haya sido autorizada por el Consejo Nacional de Higiene.	Art. 2.° Id. id. id.
Art. 3.° El Consejo Nacional de Higiene autorizará la venta de las especialidades que se introduzcan ó que se fabriquen en el país, previo informe de su Laboratorio y los demás que juzgue necesario. Fíjase un impuesto de 10 á 25 pesos para conceder esa autorización.	Art. 3.° Id. id. id.
Art. 4.° Cada envase de cualquier especialidad, según sea su importancia, llevará una estampilla cuyo valor variará de 1 á 5 centésimos. Del producido del impuesto de la estampilla, el Consejo Nacional de Higiene apartará el 75 % para la instalación y mejoramiento de los servicios sanitarios de los Departamentos de Campaña, y el 25 % lo acumulará a sus rentas propias para atender los gastos sanitarios de la República.	Art. 4.° Cada envase de cualquier especialidad, según sea su importancia, llevará una estampilla cuyo valor variará de *5 milésimos á 5 centésimos*. Del producto del impuesto de estampilla, el Consejo Nacional de Higiene apartará el 75 % para la instalación y mejoramiento de los servicios sanitarios de los Departamentos de Campaña, y el 25 % restante lo dedicará *al sostén y mejoramiento de la inspección de farmacias y droguerías.*
Art. 5.° A los farmacéuticos que infrinjan las disposiciones que rigen su profesión, el Consejo Nacional de Higiene, según sea la gravedad de las faltas por ellos cometidas, podrá aplicarles las siguientes penas: 1.° Multas de 50 á 200 pesos. 2.° Suspensión temporaria en el ejercicio de su profesión. 3.° Clausura de la farmacia.	Art. 5.° Id. id id.
Art. 6.° De las penas impuestas podrá apelarse ante el juez respectivo dentro del término de cinco días. Las sanciones se harán efectivas por el juez correspondiente.	Art. 6.° Id. id. id.
Art. 7.° El Poder Ejecutivo, con intervención del Consejo Nacional de Higiene, reglamentará la presente ley.	Art. 7.° Id. id. id.
Art. 8.° Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente ley.	Art. 8.° Id. id. id.
Art. 9.° Publíquese y comuníquese, etc.	Art. 9.° Id. id id.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración y aprecio.

V. Copetti,
Presidente.

J. Lanza,
Secretario.

NOTAS CAMBIADAS

Montevideo, Enero 3 de 1908.

Señor Presidente del "Centro Farmacéutico Uruguayo", don José Lanza.

Señor:

En mi carácter de defensor de los propietarios de farmacia con regentes, y en el deseo de contribuir en la medida de mis fuerzas á la pronta sanción de la ley de farmacias, me permito dirigirme á usted para rogarle se sirva contestar al pie de la presente si el Centro que usted dignamente preside, inspirándose en sentimientos de conciliación y de equidad, estaría dispuesto á patrocinar un proyecto que estuviera fundado sobre estas principales bases:

1.o Desde la sanción de la ley no puede establecerse farmacia ni droguería alguna que no sea de la propiedad de un farmacéutico.

2.o Las farmacias actualmente existentes con propietarios no titulados y regenteadas por farmacéuticos, podrán seguir funcionando como hasta ahora con las siguientes limitaciones:

A) El derecho cesará por muerte del actual propietario.

B) Las farmacias no podrán transferirse ni por venta, ni por donación, ni por cualquier otro título, sino á farmacéuticos con título.

C) Las referidas farmacias sólo podrán cambiar de local dentro de la sección judicial en que estén establecidas á la fecha de la sanción de la ley,—salvo que pasen á ser propiedad de un farmacéutico.

Me proponía requerir la opinión del "Centro Farmacéutico Uruguayo" solicitando del Ministerio de Gobierno que pasase nuevamente el expediente á informe del Centro después de producido mi escrito de defensa; pero con el propósito de abreviar trámites y ganar tiempo, recurro á esta carta con el propósito de elevarla conjuntamente con su respuesta al respectivo Ministerio, siempre que esa respuesta, como lo espero, pueda favorecer los designios que persigo en la defensa de los intereses de mis representados, que siempre he considerado dignos de la mayor consideración.

No necesito hacer notar al señor Presidente, dada su notoria ilustración, cuánto podría favorecer cualquier resolución gubernamental sobre el proyecto que nos ocupa, si pudiéramos poner de manifiesto que hay acuerdo de voluntades entre el Centro dirigente de los farmacéuticos y mis defendidos.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Domingo Arena.

Montevideo, Enero 15 de 1908.

Señor doctor Domingo Arena.

Señor:

La Junta Directiva del Centro Farmacéutico, que tengo el honor de presidir, en sesión de esta fecha ha tomado en consideración su atenta nota del 3 del corriente, manifestándose en un todo de acuerdo con su contenido, pues si bien ella cree que la opinión sostenida en el informe presentado á pedido del Ministerio de Gobierno, en el proyecto de ley elevado al Poder Ejecutivo por el Honorable Consejo de Higiene, es la que más conviene á los intereses de sus asociados, puesto que ella representa el ideal perseguido desde hace muchos años, no deja por eso de reconocer que su realización presenta dificultades tal vez insuperables y cuando menos difíciles de allanar. Y al mismo tiempo considera esta Junta Directiva, que la sanción de aquel proyecto, tal como ha sido informado, implicará graves perjuicios para los actuales propietarios, no farmacéuticos; por lo cual, aun cuando no le compete la defensa de los intereses de éstos, esta Junta Directiva, inspirándose en principios de equidad y de justicia, cree cumplir un deber adhiriéndose á las modificaciones que debería sufrir el proyecto del H. Consejo de Higiene, y que son los que usted enuncia en la carta que antecede.

En la creencia de dejar así satisfechos su pedido y sus deseos, me es grato saludarle con mi más distinguida consideración.

J. Lanza,
Presidente.

Montevideo, Enero 22 de 1908.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene, doctor don Alfredo Vidal y Fuentes.

Tengo el agrado de llevar á su conocimiento que la Junta Directiva que presido, previa consulta á una gran mayoría de los socios de este Centro, ha resuelto adherirse á las modificaciones propuestas por el doctor Domingo Arena al proyecto de ley de Farmacias y Droguerías, elevado por ese H. Consejo al Poder Ejecutivo. Estas modificaciones se refieren á la parte que atañe á los propietarios de farmacia, no farmacéuticos, los cuales, según el proyecto referido, tendrían un plazo para la venta de sus establecimientos, mientras que según las modificaciones propuestas por el doctor Arena y aceptadas por esta Directiva, quedan en las condiciones en que se hallan actualmente, pero no podrán vender, ceder ni donar sus establecimientos no siendo á farmacéuticos, ni tampoco cambiar de local, á no ser dentro de la sección en que se hallen ubicados en el momento de ser sancionada la ley.

Hemos aceptado estas modificaciones, pues si bien estamos plenamente convencidos de que el proyecto del Honorable Consejo es el que consulta realmente nuestros intereses, como lo hicimos constar en el informe elevado al Ministerio de Gobierno, creemos también que su realización presenta dificultades casi insuperables, y por

otra parte no podemos dejar de considerar que lesiona los intereses de los propietarios no farmacéuticos, intereses cuya defensa no le está confiada á este Centro, es cierto, pero que no por eso son menos dignos de ser tomados en cuenta, siquiera como un acto de justicia hacia aquéllos.

Esperando que el Honorable Consejo se mostrará de acuerdo con esta resolución teniendo en cuenta, además de las razones expuestas, el que ello será un medio, aunque indirecto, más rápido en llegar al fin perseguido por esa Corporación y por la Institución que tengo el honor de presidir, me es grato reiterar á usted la expresión de mi mayor consideración y aprecio.

J. Lanza.

Señor Presidente del Centro Farmacéutico, don José Lanza.

Montevideo, Enero 27 de 1908.

Me es grato acusar recibo de la nota de usted de fecha 22 del corriente, exponiendo la opinión del Centro Farmacéutico relativa á las modificaciones que el doctor Domingo Arena va á proponer en el proyecto de ley de farmacias, sancionado por esta Corporación, que se encuentra á estudio del Poder Ejecutivo.

El Consejo, visto los términos de su precitada comunicación, adoptó la resolución siguiente:

"Acúsese recibo y téngase presente para cuando se proceda á la revisión del proyecto de la ley de farmacias, según lo acordado por la Corporación."

Lo que tengo el agrado de llevar á conocimiento del señor presidente, á quien saludo atte.

Alfredo Vidal y Fuentes,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Antonio María Rodríguez.

Excmo. señor:

Antonio J. Camboué y Román Cardozo, Presidente y Secretario, respectivamente, del Centro de Practicantes de Farmacia, con personería jurídica, ante V. E., amparados por el derecho de petición que nuestra Carta Fundamental nos otorga, decimos:

Que estando á la resolución de ese alto Cuerpo Legislativo un proyecto de reglamentación de farmacias, presentado por el Honorable Consejo Nacional de Higiene, y ampliado por la Comisión de Constitución y Legislación de ese alto Cuerpo, y deseando que dicha reglamentación se sancione dentro de la mayor justicia y creyendo que su sanción en la forma proyectada no significa un verdadero avance hacia el mejoramiento del ejercicio de la Farmacia, rogamos á V. E. tome en cuenta las siguientes consideraciones para mejor proveer:

La restricción que se hace, bajo el principio de la farmacia, para el farmacéutico, no garante en forma, la salud pública. No la garante, porque escudado por ella, puede tener el farmacéutico propietario elementos que desconozcan la profesión.

El farmacéutico, será, como lo es hoy, el que dirija y el responsable; pero el empleado, será mañana, como hoy, el que lleve sobre sí todas las cargas de la profesión; el empleado de hoy manipula desde el insignificante paquete, hasta el suero que ha de dar vida al paciente. Una prueba de que el únicamente práctico es el empleado, la tenemos en que la mayoría de las farmacias pertenecen á propietarios no farmacéuticos, y que en casi totalidad han sido empleados de farmacias.

En nuestra profesión hay más de doscientos empleados prácticos á quienes esa reglamentación deja en la calle. ¿Es esto justo? ¿No sería razonable que se mirara por los que, siendo empleados, luchan por una emancipación razonable, pretendiendo llegar á propietarios de farmacia, después de una labor para la mayoría de más de quince años?

¿No debemos considerar atentatoria una reglamentación que mirando solamente la parte teórica de una profesión, deja á la otra, la práctica, la más precisa, imposibilitada de formarse?

¿Qué haremos los que ya hombres de edad, llevábamos el convencimiento de que la amplia bandera de la patria, nos cobijaría en el futuro, como hasta hoy, á todos por igual, y no heriría de muerte á aquellos que no pudieron finalizar su juventud con un título beneficioso?

La ventaja que esa reglamentación reporta al propietario no titulado, no es justa; la única diferencia es el capital. ¿Es posible que se parta de un principio tan ilegal, tan irregular, para quitarnos el derecho de llegar á ser lo que ellos son?

El sistema actual de regentes, es el más justo, el más lógico, el más práctico; dentro de él caben las más elevadas soluciones, dentro de él cabe una reglamentación amplia y razonable, tan amplia y razonable que, dejando la mayor libertad de acción, se controlaría debidamente el servicio de farmacias y se vigilaría en forma la salud pública, si es esto lo que se busca.

Nada mejor para ello, no habría garantía mayor que la formación de una Oficina de Control de Farmacias, Oficina que se sostendría ampliamente con un impuesto á las especialidades farmacéuticas.

Esta Oficina Controladora, (cuya idea queda elevada al recto criterio de usía), vigilaría desde el servicio de despacho de recetas hasta las preparaciones internas de las Oficinas de Farmacias. Con su formación terminarían los propietarios ajenos á la profesión, y sólo habría propietarios conscientes.

Dentro de esto, Excmo señor: la mayor amplitud, el derecho á la vida á todos por igual.

Si V. E. toma en cuenta esta exposición, se habrá dado junto con un acto de justicia, un verdadero paso hacia el mejoramiento del servicio de farmacias, y se habrá legislado sabiamente por el bien de la salud pública.

Es justicia.

Montevideo, Octubre 12 de 1909.

Antonio J. Camboué — Román Cardozo.

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes, doctor Antonio M. Rodríguez.

Excmo. Señor:

Los que suscriben, practicantes de las farmacias de la Capital, ruegan á la H. Cámara de Representantes se digne tomar en consideración las manifestaciones del Centro de Practicantes de Farmacias, por considerarlas justas y por entender que van altamente inspiradas en el bien de la salud pública.

Es justicia.

Montevideo, Octubre 14 de 1909.

Manuel M. Bentancour, Farmacia Surraco y Ferrúa.— Felipe de la Chale, Farmacia del Sol.—Eliseo G. Callorda, Farmacia Surraco y Ferrúa. — Román Rodríguez, Farmacia del Globo. —Siguen noventa y dos firmas.

Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.

Los que suscriben, Presidente y Secretarios de la "Asociación Estudiantes de Farmacias", por sí y en representación de sus asociados como mejor proceda, y haciendo uso del derecho de petición, que les acuerda la Constitución del Estado, ante esa Honorable Cámara se presentan y exponen:

Que en el último mensaje elevado á la consideración de Vuestra Honorabilidad por el Poder Ejecutivo, figura un proyecto de ley que reglamenta el ejercicio de la Farmacia en nuestro país.

Convencidos como estamos de la amplitud de miras y del alto criterio de Vuestra Honorabilidad, esperamos con justa razón que dicho proyecto será sancionado, en la forma que lo aconseja Vuestra Honorable Comisión de Legislación.

Ahora bien: Ha llegado á nuestro conocimiento que el "Centro de Practicantes de Farmacia" ha elevado á esa Honorable Corporación un escrito, con el que pretende modificar el ánimo de los señores legisladores, de manera que subsista indefinidamente la actual desorganización que rige entre nosotros el ejercicio de la farmacia.

Los argumentos aducidos para demostrar la injusticia de la ley aconsejada por la Honorable Comisión antedicha, carecen en absoluto de fundamento. No es posible admitir que haya lesión para un grupo determinado de personas, desde que á nadie le está prohibido cursar estudios en la Universidad, hasta obtener el título que toda sociedad debe exigir á aquellos en quienes deposita una mayor ó menor suma de responsabilidades; y en el dilema de perjudicar ó molestar á los practicantes de farmacia ó á los farmacéuticos y estudiantes de farmacia, la elección no puede dejar lugar á dudas. Por practicantes debe entenderse, en el sentido estricto de la palabra, el ejercicio bajo científica vigilancia de todas las ramas que constituyen una profesión ó arte, con el objeto de dedicarse luego á esa misma profesión ó á ese mismo arte. Y bien, Honorable Cámara, si los practicantes de farmacia tienen y conservan el derecho de aspirar al ejercicio de esta profesión, ¿qué objeto tienen los largos y áridos estudios que se cursan en nuestra Universidad, primero, y en nuestra Facultad después, con el fin de obtener el título de farmacéutico, que "autoriza para ejercer la farmacia en todo el territorio de la República"?

La sociedad, por intermedio de su legal representante, el Estado, y éste, por órgano de la Universidad, exige para poder optar al título de farmacéutico y por ende al ejercicio de la farmacia, no tan sólo una serie de estudios y una práctica racional y científica, sino que exige también pruebas de suficiencia como control permanen-

te ó indispensable, de que los individuos en manos de quienes deposita la salud de la sociedad entera, no sólo han adquirido en las aulas los conocimientos necesarios para ello, y han buscado en los laboratorios la constitución de la materia que va á identificarse con la materia humana, sino que aprende también, Honorable Cámara, en la clase de Legislación Farmacéutica, las reglas científicas de derechos y de conciencia sobre todo, á que debe ajustar sus procederes; y si se considera dentro de las convenciones que rigen al orbe, que son necesarias estas garantías exigidas por la sociedad, no es posible admitir que lo sean sólo en algunos casos, dejando libradas en otros á la conciencia del individuo, influenciado tal vez por sus intereses y sin suficiente clarovidencia para juzgar de su aptitud, desde que nadie puede ser Juez recto de sus mismos actos. Y suponiendo que la ley que origina estas discusiones produce un perjuicio para alguien, no debe preocupar mayormente vuestra atención desde que es un principio universalmente admitido: que el bien general se antepone al bien particular; y en consecuencia, si pudiera reprocharse de que con la citada ley se destruyen las esperanzas que los denominados practicantes de farmacia engendran en sus oficinas, esto es, llegar á ser propietarios cuando sus medios y las circunstancias lo permiten, no debe olvidarse tampoco que nosotros, los que sin discusión nos sacrificamos moral y materialmente, también encontramos, con el estado actual de cosas, muchos desengaños y obstáculos que se nos libran á nuestros esfuerzos, cuando es el propio Estado quien debiera contribuir, como con las demás profesiones, á un mejoramiento que en último análisis redundaría en bien de la sociedad entera.

Hay más, Honorable Cámara. Se asegura que la práctica puede en nuestra profesión, excluir los conocimientos teóricos. ¿Es posible admitir esto? ¿La conciencia con que se verifica una manipulación galénica, por ejemplo, puede ser igual entre un titulado y otro que proceda maquinalmente? ¿No es lógico suponer que lo racional supera al empirismo? ¿Y consta acaso que todos los propietarios de farmacias, antes de serlo, han pasado diez ó doce años entre fórmulas químicas y prescripciones magistrales? ¿No es público y notorio que en la actualidad cualquiera que no sepa en qué ocuparse, es dueño de establecerse con farmacia, como y donde quiera, sin más limitación que un capital y el nombre—no los conocimientos— de un profesional? Y aún cuando la práctica en muchos casos pueda hacer caso omiso de la teoría, ¿debe admitirse que todo aquel que practique en cualquiera de las manifestaciones á que el saber da forma tangible, tiene derecho á considerarse como capaz y responsable? ¿Se le autoriza acaso al enfermero de nuestras casas de caridad á ejercer la medicina, después de haber oído durante veinte ó treinta años, las explicaciones que los profesores dictan diariamente en sus clínicas y anfiteatros? ¿Puede ejercer la jurisprudencia el que permanece diez años entre copias y escritos de un profesional? ¿Podrá controlar, por ventura, las dósis de una fórmula médica y hacerse único responsable, como lo establece nuestra legislación farmacéutica, quien no haya aprendido en nuestras aulas, el máximum y el mínimum de estas dósis, quien no esté al corriente de lo que día á día se descubre, se observa y se legisla en estos casos?

No. La misma razón, la misma justicia, la misma legalidad debe regir en nuestro caso. Si existe carrera, sólo debe ser ejercida por aquellos que indiscutiblemente prueben capacidad y competencia.

Para terminar, Honorable Cámara, que sea un axioma el lema que luce en nuestros laboratorios: la teoría sin práctica no es teoría, es utopía; la práctica sin teoría no es práctica, es rutina.

Sin otro particular, y en la seguridad de que Vuestra Honorabilidad prestará atención á nuestras justas aspiraciones, sancionando el proyecto aconsejado por vuestra Comisión de Constitución y Legislación, nos place presentarles el homenaje de nuestra consideración más distinguida.

Eduardo Pablo Donadini.—Félix G. Fernández, Secretario. —Ernesto Lena, Secretario.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 20 de Octubre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.* Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública la provisión de treinta mil adoquines y setecientos cuarenta y un metros lineales de cordones labrados, destinados á la construcción de las fajas adoquinadas de la calle que conduce á la Fortaleza del Cerro; con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 25 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*La Dirección.*

574-v.oc.24.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FACUNDO CENTURION, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ejido núm. 223A, y doña AURORA CERDEIRO LISTA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

746-v.oc.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en la calle San Martín núm. 7, y doña ADELINA MALDONADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle San Martín núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

747-v.oc.28.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SAN ROMAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Esperanza núm. 40, y doña MARIA CLORINDA VARESINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión, educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

748-v.oc.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BENIGNO LORENZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Martín García núm. 22, y doña MARIA AMELIA GAMBA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

749-v.oc.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGNACIO MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Inca núm. 237, y doña MARIA ESTHER LEAL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 480.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

750-v.oc.28.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PORCHELU, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en la calle Magallanes núm. 14, y doña ROSA MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

751-v.oc.28.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MACCIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en el Miguelete (17.a sección), y doña CATALINA BERIOLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 17.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz,* Oficial del Estado Civil.

752-v.oc.28.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORFILIO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en Maroñas, y doña CONSUELO NUÑEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Comercio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina; haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

753-v.oc.28.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE ROSSI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues s|n., y doña CATALINA CHIRICA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Burgues s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

754-v.oc.28.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ROSSI (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle San Fructuoso número 66, y doña ROSA HERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

755-v.oc.28.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON PEDRO MEDINA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña CELIA BISQUIAZZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida én la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

756-v.oc.28.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PEÑA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Sitio Grande núm. 9, y doña CARMEN LUZARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Sitio Grande núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

757-v.oc.28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PEYRE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 142, y doña ELVIRA SANCHEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*. Oficial del Estado Civil.

758-v.oc.28.

Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á los señores José Tuneu y Cía., las maquinarias, útiles y existencias de la fábrica de tapones de corcho que tuve establecida en la casa núm. 73 de la calle Lavalleja, y hoy depositadas en la casa número 152 de la Avenida Rondeau, debiendo presentarse todos los que se consideren con algún derecho, en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Octubre 19 de 1909.—*Carlos Mir.*

577-v.nov.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Bartolomé Domínguez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia núm. 46 esquina Independencia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treint adías se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 19 de 1909.—*Antonio Pila y Cía.*

576-v.nov.12.

Venta de tienda

Por el presente hacemos saber que, por escritura pública otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos vendido á los señores don Adolfo Giorello y don Dionisio Bresciano, el negocio de tienda y mercería "La Fantasía" establecido en esta ciudad, calle Uruguay núm. 356 esquina Avenida General Rondeau, quedando á nuestro cargo el pasivo y cuentas á cobrar existentes hasta hoy. Emplazamos á los que se consideren acreedores ó con algún derecho para que comparezcan dentro de 30 días de esta fecha á percibir sus haberes.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*José Giuria.—Héctor Giuria.*

575-v.nov.12.

Venta de casa de comercio

En mi carácter de apoderado de don Sebastián Pini, he prometido vender á don Manuel Rodríguez Camejo la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, aquél posee en Rodríguez, 2.a sección del Departamento de San José; debiendo los que tengan cuentas pendientes con mi mandante, *presentarse con los justificativos dentro* del término de 30 días en la calle Rincón núm. 149, de esta ciudad.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Teófilo M. Osorio.*

573-v.nov.12.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

8837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de caridad que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso, de acuerdo con el Reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1910, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.o del Reglamento, se efectuarán en la primera quincena del próximo mes de Febrero.—Montevideo, Octubre 8 de 1909.—*La Secretaría General.*

547-v.oc.29.

Comisión de Administración de los Bienes del Estado

2.a LICITACIÓN

Llámase por segunda y última vez á licitación pública para el arrendamiento de 1905 hectáreas del campo fiscal ubicado en la 5.a sección del Departamento de Tacuarembó, paraje conocido por "Gruta de los Cuervos".

El pliego de condiciones correspondiente se halla á disposición de los interesados en la Jefatura Política de ese Departamento y en la Secretaría de la Comisión, calle 18 de Julio núm. 319, donde se reciben propuestas bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 20 del corriente.—Montevideo, Octubre 2 de 1909.—*Senén M. Rodríguez*, Vicepresidente.—*C. A. Estrada*, Secretario.

500-v.oc.20.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para construir las instalaciones necesarias al servicio de los pescadores, anexas al muelle del mismo nombre, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos respectivos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 22 de Octubre próximo venidero á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

449-v.oc.22.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Septiembre á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, *Julio 23 de 1909.—P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

149v.nv15

OBRAS DE SANEAMIENTO

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado á la licitación para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes.—Montevideo, Agosto 27 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

335-v.nov.15.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRÁFICO Y CONSERVACIÓN

Llamado á licitación para la construcción del primer galpon-deposito en el Muelle B

Llámase á licitación para la construcción de un galpón-depósito de cemento armado, en el Muelle B del Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos que podrán solicitar los interesados en esta Oficina, Cerrito núm. 185.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 16 de Marzo del año próximo venidero, á las 2 de la tarde, en dicha Oficina.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o.

563-v.nov.16.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á liciación por el término de veinte días para el montaje de los tramos metálicos de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día ocho (8) de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

573-v.nov.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio policial en Dolores 5.a sección del Departamento de Soriano

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio destinado á asiento de la Comisaría de Dolores, 5.a sección del Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día veintiseis de Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 11 de 1909. —*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

534-v.oc.26.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes en la calle General Luna, de esta ciudad.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes en la calle General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y decreto del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, de fecha 18 de Septiembre próximo pasado, recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veintiocho (28) de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 28 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

472-v.oc.28.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA LA VENTA DE LA EXISTENCIA DE MAQUINARIAS Y ANEXOS, EN EL LOCAL CONOCIDO POR EL «BALNEARIO».

Llámase á licitación pública para la venta de las maquinarias y demás efectos, consistentes en dinamos, motores, calderas, etc., instaladas en el edificio conocido por el "Balneario" en la calle Piedras, que se detallan en el respectivo pliego de condiciones, que á disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de esta Junta todos los *días hábiles de 2 á 5 p. m., Avenida de la Paz* núm. 80 (altos).

Las propuestas deben ser formuladas en conjunto de todas las maquinarias y efectos que se detallan en la base 1.a del pliego referido, no admitiéndose las que no se ajusten á tal condición.

Esas propuestas, en el sellado correspondiente, debidamente cerradas y lacradas, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día lunes 25 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano Auxiliar de Gobierno y Hacienda y proponentes que concurran.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no convinieran á los intereses que representa y administra.

Para ver las máquinas y demás efectos expresados, los interesados pueden concurrir al local del "Balneario" todos los días hábiles de 8 á 11 a. m.—Montevideo, Octubre 14 de 1909.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*José López Vidaud*, Secretario accidental.

557-v.oc.25.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Perazzo, propietario del nicho núm. 266 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Angela María, José Bugallo, María Riulfo, Jacinta Frecero, Gemma Tealdi, Silvio Laguardia, José Laguardia, Eugenio Moirano, Fernando Molinari, Carmen Rua, Francisco Lavallei, Teresa Udía, Emma Peragallo, Alfredo Dellepiani y Joaquín Sanguinetti, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 8 de 1909. —*La Dirección.*

554-v.en.15.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 700 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección.*
533-v.en.10.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.
Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección.*
502-v.en.5.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*
414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo *Percontino, propietario del nicho número* 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*
384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección.*
346-v.dic.1.o.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado el señor Cayetano Muttoni, solicitando sean extraídos del nicho del Buceo núm. 406 que está á nombre de Severino Muttoni, los restos de Antonio Scotto, Enrique Setti, María Alberti, Juan B. Madrone, Enrique Castelnuvo, Domingo Etchegoyemberry, Francisco Righetti, María Capellini y los de José Real.
Se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 20 de 1909.—*La Dirección.*
311-v.nov.22.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Belarmina P. de Perichón, solicitando un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 255, propiedad de su finado esposo don Luis R. Perichón, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.
Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*La Dirección.*
286-v.nov.17.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Angela Mainero, solicitando un nuevo título del nicho del Buceo núm. 934, propiedad de su señor padre Jacinto Mainero, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.
Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*La Dirección.*
191-v.nov.1.o.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.o 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.
Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi.*—V.o B.o *E. Domínguez,* Secretario de la Intendencia.
542-v.en.12.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

AVISO

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural, y por resolución del señor Intendente Municipal del Departamento, doctor don Federico E. Acosta y Lara, se hace saber: Que ha sido presentada ante esta Intendencia, una solicitud del vecino José Suárez, haciendo saber que desea cerrar el camino vecinal, que partiendo de la estancia conocida por de su propiedad ubicada en la Cuchilla de Dionicio, camino de esta Villa á la ciudad de Melo, 2.a sección de este Departamento, va á empalmar al que partiendo de esta Villa sigue hasta la de Artigas, empalmando frente á la estancia del doctor Elbio Fernán ez. El camino á que hace referencia el peticionante, tiene una extensión de cinco kilómetros próximamente.—Treinta y Tres, Octubre 4 de 1909.—*Juan Carriquiry,* Secretario.
535-v.nov.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN SOBRE NOMENCLATURA, ETC.

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto reglamentario fecha 2 de Agosto del corriente año, llama á propuesta para la dotación de nomenclatura y numeración de la Villa de Treinta y Tres y el pueblo de Vergara en este Departamento. Las propuestas se ajustarán á lo dispuesto por la ley fecha 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario respectivo fecha 2 del corriente, que puede verse publicado en el número 1139 del DIARIO OFICIAL. El término para presentar propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Treinta y Tres, Agosto 14 de 1909.—*Juan Carriquiry,* Secretario.
295-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en *matrimonio don* ANGEL H. VIDAL, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 34, y doña ENRIQUETA LESSA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 50.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
724-v.oc.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BELLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 23, y doña MARIA MARZOA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 84.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
715-v.oc.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JOSE MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Misiones núm. 213, y doña MARIA LAURA VISCA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juncal núm. 77.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
716-v.oc.22.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cedeira (Coruña), domiciliado en la calle Piedras número 74, y doña ISABEL BRUST, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en Darrosa (Bajos Pirineos), domiciliada en la calle Cerrito núm. 215.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
738-v.oc.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas (Islas Canarias), domiciliado en la calle Dársena núm. 6, y doña JOSEFINA CUOMO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dársena número 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
728-v.oc.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL BUELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras núm. 75, y doña MARIA INES CAPELLÁ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 105.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
729-v.oc.24.

4.a Sección del Déptamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre *del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de* los interesados hago saber: Que han proyectado *unirse en matrimonio don* JOSUE ANTONIO LENE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 66, y doña JOSEFA JUDITH AGUSTINA POZZI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle *San José núm. 66.*
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien *por escrito ante esta oficina, haciendo* conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en *la puerta de esta oficina y publicado en el* DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la *ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.*
717-v.oc.22.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SIXTO TEPERINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Yaguarón número 372A, y doña MARIA TERESA VARELA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 261.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
739-v.oc.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 337, y doña VENCELA BARBERENA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Car-

los (Maldonado), domiciliada en la calle Río Negro núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

718-v.oc.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ARES, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 177, y doña JOSEFA BOUZAS, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orens, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

719-v.oc.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Vázquez núm. 108, y doña FELICIA BRITOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Maldonado), domiciliada en la calle Maldonado núm. 295.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

705-v.oc.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CAMPI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 305A, y doña LAUDELINA FIGUEREDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Ejido núm. 305A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

704-v.oc.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SOUTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim núm. 24, y doña JUANA RUA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

703-v.oc.20.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO LUZZI, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Ravenna, domiciliado en la calle Paysandú núm. 83, y doña MARIA FIGUEROA IBARRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

740-v.oc.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GUERRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Mercedes núm. 237, y doña ASUNCION GIMENEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Mercedes núm. 2...

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

720-v.oc.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1909, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IVAN MIMICA, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad austriaco, nacido en Dalmacia (Austria), domiciliado en la calle Paysandú núm. 384, y doña MARIA OSTOJIC, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Dalmacia (Austria), domiciliada en la calle Paysandú número 384.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

706-v.oc.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CIVITATE, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Ciro (Italia), domiciliado en la calle Yaguarón número 394, y doña EMMA VIDAL, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Mercedes núm. 280A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

698-v.oc.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO LUSQUIÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 492; y doña CLOTILDE MARIA ACOSTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 492.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

699-v.oc.20.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE CANEPA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 319, y doña TERESA BELLINI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Colonia núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

741-v.oc.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO A. VELAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Magallanes número 368, y doña ANTONIA LEIS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes núm. 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

742-v.oc.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ABAL (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaná núm. 30, y doña MARCELINA GASPARINI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 349.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

725-v.oc.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 260, y doña BENEDICTA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

721-v.oc.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE FORTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatillero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 40, y doña ROSA RAGGO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

722-v.oc.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR BONGIORNO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Mercedes núm. 394, y doña INMACULADA RIZZOLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Avelino, domiciliada en la calle Mercedes núm. 394.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

707-v.oc.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO NOCE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 563, y doña ANGELA VARELA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad núm. 608.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

708-v.oc.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VAZQUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Salvador número 29, y doña ELISA MOSQUERA, de 25 años

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rivera núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

709-v.oc.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FERNANDEZ CAPDEVILA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Constituyente núm. 118, y doña EMA BENITEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

710-v.oc.21.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARRIDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Zamora s|n., y doña MARIA ESTER MARESCA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

730-v.oc.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO ANDRES TRIAY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De María núm. 66B, y doña JOSEFINA LAURA CLERICI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 292.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

731-v.oc.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO FRATI, de 48 años de edad, de estado viudo de Alfida Gamboggi, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Luca, domiciliado en la calle Marmarajá núm. 60, y doña JOSEFA FERRARI, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Massacarrara, domiciliada en la calle Sierra núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

732-v.oc.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO FERRARI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nueva York número 135, y doña FILOMENA PORCELLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 82A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

726-v.oc.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EXEQUIEL SANTOS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Reducto núm. 43, y doña PETRONA BRIGIDA GONZALEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Yaguarón número 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

700-v.oc.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REIJIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pando núm. 31, y doña GENEROSA TRIGO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Fraga núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento, para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

701-v.oc.20.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO FRANCISCO TERZAGHI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Venezuela núm. 90, y doña MANUELA ESCUTARY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asilo núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

727-v.oc.23.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CIRILO NERÓN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña CARMEN BARRETO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Rodolfo Brunel Sóisona,* Oficial del Estado Civil.

733-v.oc.26.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO GARRIDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Camino Millán núm. 245, y doña AMALIA ROJAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Carigenana núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

743-v.oc.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO PEREZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes núm. 279, y doña ANGELA CANFIELD, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 19 de Abril núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

734-v.oc.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CAMPO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Viscaya, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 433, y doña JUANA SANJINÉS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jujuy núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

723-v.oc.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL SABATÉ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Peñarol; y doña ROSA PASTORINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Francesa núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

711-v.oc.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILAR, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Artes núm. 71, y doña IDALINA ALVAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en el Brasil, domiciliada en la calle Artes núm. 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

712-v.oc.21.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 723, y doña MARIA GERVASO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

735-v.oc.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LUIS VERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 495 A, y doña AIDA AMELIA FACELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

702-v.oc.20.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA HERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Belgrano, y doña CARMEN GIRBAU, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Belgrano s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

744-v.oc.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL LAPORTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Colonia núm. 677, y doña LUCRECIA ANGELA XIMENEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

745-v.oc.27.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MORALES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lanzaroti, domiciliado en la calle Municipio núm. 393, y doña JOSEFA BENARDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

736-v.oc.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MORENO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 217, y doña JOSEFA ABAL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio s n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

737-v.oc.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PERALTA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Fe s|n., y doña ELOISA VARELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fe núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

713-v.oc.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BRUNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 105, y doña MARIA CARRERE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

714-v.oc.21.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Exema. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna,* Escribano.

460-v.dic.25.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña *Agustina Etcheverry ó Echeverse de Bidegaray,* á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de *treinta días,* bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Septiembre 29 de 1909.—*Andrés R. Chipito,* Actuario.

482-v.oc.30.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Lefebvre, doña Rosalía Julia Leclercq de Lefebvre, don Carlos Julián José Lefebvre y doña María Francisca Josefa Lefebvre de Charlet, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Musto,* Escribano Público.

279-v.nov.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909. —*Francisco Sáez,* Actuario.

451-v.dic.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez,* Actuario.

386-v.dic.10.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

JUDICIAL. — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don ANGEL DE SIMONE se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Entre los que suscriben, por una parte don Angel de Simone, y por la otra los acreedores de este señor, han resuelto lo siguiente: 1.o Teniendo en cuenta los segundos el malestar de los negocios del deudor señor de Simone, están conformes en aceptar la propuesta que éste les hace, respecto á la forma y plazo, para pagarles sus respectivos créditos. 2.o Consiste esta propuesta ó pedido, en que cada uno de los acreedores haga en sus respectivos créditos una quita de setenta por ciento. 3.o En cuanto á la forma de pago del treinta por ciento restante, se compromete cubrirlo en los siguientes tres vencimientos: *a)* 10 o o al 30 de Mayo de 1909; *b)* 10 o|o al 30 de Noviembre de 1909; y *c)* 10 o|o al 30 de Marzo de 1910. 4.o Los vencimientos correspondientes á Noviembre de 1909 y á Marzo de 1910, quedan garantizados por la firma comercial Ferradanz y Milano, consignatarios de esta plaza. 5.o Mediante el pago á sus respectivos vencimientos de las tres cuotas preinsertas, los acreedores que suscriben, otorgarán carta de pago por finiquito á favor del señor de Simone. 6.o Los vencimientos indicados en la cláusula tercera, los documentará el señor de Simone, en la forma comercial corriente, en vales para cada uno de los acreedores. 7.o El sellado, para el caso necesario, será repuesto en la forma que lo establece la ley de la materia. Conformes los que suscriben con todas y cada una de las siete cláusulas que preceden, firman la presente en dos copias de un mismo tenor, para un sólo efecto, en Montevideo á los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos nueve.—*Angel de Simone.—Ferradanz y Milano.* —Benito Lonatti.—Ameglio, Podestá y Amado.—José Schiavo.—Soto Villarejo Hnos.—Castellanos y Alvarez.—Muñone y Caime.—A. Pérez y Alvarez.—Atilio Pizzo.—Domínguez y Mantero.—Carlos Strata.—José Martino. — Cármelo Rodríguez.—Vanini Hnos.—L. Molinari.—Alcain Hno.—Pedro Duque.—Feliciano Cruz.—Santiago Britos.—Celestino Duque. —Guerra y Valles.—Severiano Guerra.—L. Jude y Cía.—Pedro Las. —. Juan P. Lema.—Alvarez Hnos.—Francisco Vilaró.—Antonio Monteverde (hijo).—Juan L. Capurro y Cía.—Juan Salgueiro.—Hijos de G. A. Gamberoni.—R. Parrella y Rubertoni.—Sexto Bonomi.—Lamaison y Villemur.—Modesto Rodríguez. — Consiglieri Hnos.—Ambrossio Gatti.—José Barck.—Enrique Menini.—P. Harriague y Cía.—Eugenio Bezerque y Cía.—Ferradanz y Milano.—J. y A. Tálice Hnos.—Strauch y Cía.—Eugenio Villemur. — Gabriel Varela. —Crédito D. Percontino é hijos, transferido á los señores Ferradanz y Milano. — Crédito de Rodolfo Gimeno y Cía., transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Engelbert Hardt y Cía., transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Gibert y Garcé, transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Destilería Cusenier, transferido á Ferradanz y Milano.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 2 de 1909.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público.

541-v.nov.4.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaida Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M Real,* Escribano Público.

530-v.en.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público: Que en los autos de quiebra seguidos contra el comerciante de "Catalán" (3.a sección de este Departamento), don Eugenio Lopetegui, se ha fijado el día *treinta y uno de Mayo del corriente año,* como el de la efectiva cesación de fuga de Lopetegui.—El informe respectivo y resolución del señor Juez Letrado, se hallan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados.—San Eugenio, Septiembre 28 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

531-v.nov.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Moreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Agosto 21 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 826-v.oc.27.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Aguerre, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

568-v.nov.19.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

446-v.dic.23.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Gabriel Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gabriel Gregorio Ferreira, bajo apercibimiento de lo que por derecho correspon-

da.—Durazno, Agosto 10 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 318-v.nov.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Telésfora Chiribao, conocida en familia con el nombre de Filomena, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Miguel Chiribao y doña Filomena Ledesma, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará curador de bienes.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 278-v.nov.15.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á las sucesiones de don Samuel y don Alejandro Laffone, para que concurran ante este Juzgado á estar á derecho en la demanda entablada por el señor Agente Fiscal sobre cumplimiento de contrato, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele representante legal.—Maldonado Agosto 4 de 1909. —*Federico de Medina*, Escribano Público. 319-v.nov.24.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber que en los autos caratulados: "Pablo Diez.—Homologación de concordato", ha recaído la resolución siguiente: "Rivera, Octubre 2 de 1909.—Visto este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por Pablo Diez; y Resultando: Que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato; Resultando: Que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio; Resultando: Que el concordato ha sido aceptado por más de la mitad de los acreedores, que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor; y Considerando: Lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio, FALLO: Declarando homologado dicho concordato y estimando el honorario del Síndico en la cantidad de cien pesos, honorario que se incluirá en la planilla de costas á formarse. Háganse las publicaciones previstas por el artículo 1542 del Código citado, en el DIARIO OFICIAL y algún periódico de la localidad, y fecho, archívese el expediente, previa tasación y pago de costas.—*Julio Guani*".—Y á los efectos que hubiere lugar, se hace esta publicación.—Rivera, Octubre 8 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 560-v.nov.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Lorenzo Márquez de Souza, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Igualmente se emplaza al albacea don Buenaventura Márquez, para que dentro del mismo término se presente á ejercer sus derechos.—Rivera, Octubre 2 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 529-v.nov.10.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 336-v.nov.30.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participamos al comercio en general que, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de depósito de alcoholes giraba en esta plaza bajo la razón social de Puig y García. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Raúl Puig*.—*Ovidio C. García*. 569-v.nov.19.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Vidal y Figueroa, mi casa de comercio sita en la calle Santa Lucía núm. 184 esquina Soriano. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Antonio Rodríguez*. 570-v.nov.11.

Disolución de sociedad

Por el presente se avisa al comercio y al público, atento lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que la firma social de esta plaza, que giraba bajo la denominación de F. Biscia y Hno., ha sido disuelta de común acuerdo, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de la nueva firma social constituída por el antiguo socio señor Carlos Biscia y los nuevos socios don Gerónimo Murialdo y don Pablo Bottazzini (hijo). La nueva razón social firmará Carlos Biscia y Cía.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*F. Biscia y Hno.* 571-v.nov.11.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón Mateo Minetti é hijos, quedando con el activo y pasivo de ella el socio Nicolás L. Minetti. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa calle Requeló núm. 54 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Juan Pedro Minetti*.—*Nicolás L. Minetti*.—A ruego de don Mateo Minetti, *Dionisio Benenati*. 565-v.nov.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Laurnaga, el almacén de comestibles con despacho de bebidas, billar y peluquería, denominados "Gran Recreo del Mirador Garibaldi", sito en la calle Víctor Manuel números 48 y 50, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Juan Cuezzo*. 564-v.nov.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ramón Busto, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores núm. 208 esquina Yí núm. 370, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 14 de 1909.—*Antonio Tasende*. 562-v.nov.9.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Esteban Secco, las existencias de la carnicería de mi propiedad, situada en la calle Fraternidad núm. 173 (Pueblo Victoria). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores para que se presenten en el escritorio de don Agustín Pin, calle Continuación Agraciada núm. 1366, de 8 á 11 a. m., con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 14 de 1909. —*Pedro González*. 555-v.nov.7.

Venta de despacho de bebidas

Comunico al público en general y al comercio en particular que, según escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Juan José Segundo, he vendido á doña Mariana Jiménez Cabra, mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, establecida en la calle Buenos Aires núm. 269, denominada "La Independencia". A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, citando á mis acreedores para que concurran al domicilio antes indicado dentro del término de treinta días.—Montevideo, Octubre 14 de 1909.—*Constante Contreras*. 556-v.nov.7.

Venta de almacén y fonda

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á favor de don Angel Antón, las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén y fonda tengo establecida en la Villa de la Unión, calle Agricultura núm. 85 esquina Asilo núm. 130. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito y notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Villa de la Unión, Octubre 13 de 1909.—*José Ferrúa*. 549-v.nov.6.

Venta de fonda y posada

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Palinuro Scanagatta, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 131 esquina Los Libres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 13 de 1909.—*Santiago Esteban Pepe*. 550-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que, en escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan Zeballos y Maguna, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, para la explotación de minerales, piedra de cal, etc., denominada "Sociedad Progreso Minuano", bajo la firma social Bodin, Houssay y Helguera. A los efectos de derecho, hacemos esta publicación.—Minas, Octubre 12 de 1909.—*B. Bodin*.—A ruego de Constante Houssay, *Benjamín Vidal*.—*Isidro E. Helguera*. 551-v.nov.13.

Al comercio

El que suscribe participa á quien interesa, que ha contratado vender su casa de negocio, almacén de comestibles y bebidas al detalle, situada en esta ciudad, calle Maldonado núm. 543 esquina Caiguá, á don Nicolás Triunfo. A los que se crean acreedores de este establecimiento me permito rogarles presenten sus respectivas cuentas con los comprobantes del caso, en el mismo negocio, dentro de 30 días contados desde el primero en que sale á la publicación el presente aviso; pues pasado que sea ese término, el comprador quedará exento de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Octubre 12 de 1909.—*Pedro Manuel Prón*. 544-v.nov.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Indalecio Cogo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Miguel Barreiro núm. 270 esquina Méndez Núñez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1909.—*Vicente Lataro*. 545-v.nov.5.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con la ley respectiva, se hace saber que he vendido á los señores Juan J. Oteiza Hnos., la casa de comercio que tenía establecida en esta Villa don Felisberto dos Santos. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho á este comercio, deben presentarse á este último, dentro de treinta días de la fecha.—Rivera, Octubre 11 de 1909.—*P. Gaye y Zamit*. 553-v.nov.15.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan que por escritura pública autorizada por el escribano don Francisco Faig, el día 9 del corriente, don Jaime Tomás, propietario del establecimiento de restaurant, café y despacho de bebidas, denominado "La Gran Peña", sito en esta ciudad, calle Ituzaingó esquina Brecha, y don Francisco Corbacho, han firmado un contrato de sociedad para continuar el mismo negocio. La nueva firma será Tomás y Corbacho. El pasivo de la casa hasta la fecha de firmarse el contrato, quedó á cargo exclusivo del señor Tomás.—Montevideo, Octubre 11 de 1909.—*Jaime Tomás*.—*Francisco Corbacho*. 543-v.nov.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Enrique García y José García, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 207, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exen-

tes de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1909.—*Juan P. Capdevielle.*

540-v.nov.4.

Al comercio y al público

Participamos que en esta fecha hemos contratado con don Olegario Oliver, enajenarle el establecimiento que en el ramo de panadería tenemos establecido en nuestro domicilio de la Avenida General Artigas, de este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Pando, Octubre 9 de 1909.—*Santiago Laurnaga y Cía.*

546-v.nov.5.

Separación de socio

Participamos al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, yo, José Fernández Ayestarán, he vendido á mi señora madre doña Josefa Ayestarán de Fernández, la parte que tenía en la sociedad con don Nicolás Ayestarán en el cambio y compraventa de alhajas establecido en la calle San José núm. 15A, con el activo y pasivo que me correspondía en la misma, y que giraba bajo la razón social de J. Fernández Ayestarán y Cía. La señora Josefa Ayestarán de Fernández y Nicolás Ayestarán, hacen saber también, que la casa de cambio continuará las mismas operaciones que hasta el presente, bajo la razón social de Viuda de J. Fernández y Cía., cuya firma será llevada por el socio Nicolás Ayestarán.—Montevideo, Octubre 9 de 1909. — *José Fernández Ayestarán.—Josefa Ayestarán de Fernández.—Nicolás Ayestarán.*

539-v.nov.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la firma comercial Alonso y Domínguez, que teníamos establecida y que giraba con los negocios de almacén de comestibles y despacho de bebidas, en la calle Colón núm. 1, y en los ramos de despacho de bebidas y venta de cigarros no habanos, en la misma calle Colón núm. 25, hahabiéndose hecho cargo del activo y pasivo de ambos establecimientos el socio don Ricardo Domínguez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*José Angel Alonso.—Ricardo Domínguez.*

536-v.nov.3.

Disolución de sociedades

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que, de común acuerdo y por ante el escribano don Lisandro F. Freire, en esta fecha hemos firmado un compromiso de disolución en las sociedades que tenemos establecidas en esta ciudad, en los ramos de construcción de obras de albañilería y otra de fábrica de baldosas, quedando el activo y pasivo de la primera á cargo de Constantino Minetti, y el activo y pasivo de la segunda á cargo de Constantino Minetti y Antonio Mauro.—San José, Octubre 7 de 1909.—*Celestino Squilario.—Constantino Minetti.—Antonio Mauro.*

528-v.nov.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Piñeiro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes núm. 351 esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1909.—*José Isero.*

521-v.oc.30.

Al público

Por escritura que hoy autoriza el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, la señorita María Bula ha prometido vender á los señores Ramón Core y Marcelino Secco, el restaurant que tiene establecido en la Tablada y que había adquirido de Ezequiel Grajales y Cía.; y los señores Esteban y Marcelino Secco han prometido vender á Aurelio Balbín, la carnicería que tienen establecida en la casa núm. 65 de la calle Continuación Agraciada. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores de dichas personas ó de la razón Ezequiel Grajales y Cía., ó de cualquier otra manera con interés en dichos comercios, se presenten en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata, dentro de treinta días, con los justificativos de sus créditos, pasado cuyo término los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Octubre 7 de 1909.—*María Bula.—Esteban y Marcelino Secco.*

512-v.oc.29.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan y Felipe Marchese las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones núm. 405 esquina Minas núm. 281, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serlos satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Alejandro Cheirasco.*

519-v.oc.30.

Venta de carnicería

Participamos al comercio y al público que, con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), hemos vendido al señor don Juan Pam la casa de comercio que en el ramo de carnicería teníamos establecida en la Villa del Cerro, calle Chile entre Inglaterra y Norte América. De acuerdo con la ley respectiva hacemos la presente publicación, á fin de que los acreedores se presenten al domicilio arriba expresado á recibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Octubre 6 de 1909.—*Silvestre Mariño.—José Pérez.*

524-v.oc.30.

Venta de despacho de bebidas

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Bernardo García Garrido el comercio de despacho de bebidas y venta de cigarrillos que tengo establecido en la casa núm. 101 de la calle Orillas del Plata, lo que hago presente á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Manuel Rego.*

514-v.oc.29.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley respectiva, se hace saber que he vendido á los señores Rapetti hermanos el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, situado en Libertad, Departamento de San José. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho á ese negocio, deben presentarse en el mismo local dentro de 30 días de la fecha.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Agustín L. Rivara.*

518-v.oc.29.

Venta de despacho de bebidas

Hago saber al comercio que he prometido vender al señor Fernando N. Velati, mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, establecida en el Boulevard Artigas esquina Fortuna, de esta ciudad. Todo el que tenga cuentas que reclamar, se presentará dentro del plazo de 30 días que marca la ley.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Adela Balduini.*

517-v.oc.29.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido á don Juan Lorenzini, todas las existencias de mi casa de negocio situada en esta ciudad, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Minas, Octubre 5 de 1909.—A ruego de doña Toribia García, *L. González.*

559-v.nov.9.

Disolución de sociedad

A los efectos legales se hace saber al público que con fecha 27 de Septiembre ppdo., se disolvió la sociedad que bajo la firma de Serrano y Berro giraba en esta plaza al frente de la Librería de la Universidad, establecida en la calle 25 de Mayo número 260, quedando el socio Luis Carlos Berro al frente de la casa, por lo cual se emplaza á los acreedores de la misma en el término de treinta días.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Serrano y Berro.*

515-v.nov.5.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.º	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano.........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.º	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 9..	Curupí — Salto............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 13	Migues — Canelones..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.º	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Vera — Salto..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.º	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas.........	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.º	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.º 1—Mont'deo,	M.	31 de Octubre 1909
2.º	Idem 2.º grado..	Id. 2.º grado N.º 29—Id......	M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Idem 1.er grado.	Id. 2.º grado N.º 30—Id......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo.......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ESCUELAS A PROVEERSE

LLAMAMIENTO	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	Rural núm. 5..	Itacumbú — Artigas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Sandú — Flores.............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 29..	Illescas — Florida...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Mataojo — Río Negro.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 8..	Llovederas — Río Negro......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	El León — Maldonado........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Masoller — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado.........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19.	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 4.	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 1	Ciudad de Rocha............	V.	30 de Octubre 1909
2.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	1.er grado N.º 6	Paysandú (ciudad)..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Ciudad del Salto............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia......	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
2.º	2.º grado núm. 3	Villa de Soriano — Soriano....	V.	20 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano..........	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto..............	M.	31 de Marzo 1910
1.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores...........	V. y M.	31 de Mayo 1910
1.º	Rural núm. 21..	Carmen — Durazno..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera-T. y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

El Secretario General.

507-perm.625.

Disolución y constitución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada el 1.o del corriente por el escribano don Lorenzo Marques, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Musto y Cía., habiendo constituído los señores Ricardo García Monjardín é hijos, Víctor Gabaldo y Carlos Odino una nueva sociedad que se ha hecho cargo del activo y pasivo de aquella y que girará bajo la firma de García, Gabaldo y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*García, Gabaldo y Cía.*

511-v.nov.5.

Venta de fonda y billar

Participo al comercio y al público que he vendido á favor de los señores Lema y Hno., la fonda y billar que tenía establecida en Guadalupe (Canelones), quedando dichos señores á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Guadalupe, 5 de Octubre de 1909.—*Domingo Alberti.*

505 v.oc.28.

Biógrafo París

En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación: Que con fecha 5 de Noviembre próximo he prometido vender al señor José B. Tutzó, mi Biógrafo París, sito en la Plaza Independencia, de esta ciudad, con todos sus materiales allí existentes.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Juan J. Font.*

506-v.nov.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura autorizada el 4 del corriente por el escribano don Ulises W. Riestra, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de bar y casino teníamos establecida en el local del Club Florida, cargando con el activo y pasivo de la casa el señor Cornelio C. Agrafogo.—Florida, Octubre 4 de 1909.—*Cornelio C. Agrafogo.—Urbano Crispino.*

572-v.nov.11.

Venta de carbonería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en esta fecha he vendido á don Domingo Domínguez, la carbonería que tengo establecida en la calle Reconquista núm. 73. A los efectos de la citada ley, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores, se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 5 de Octubre de 1909.—*Albino Domínguez.*

509-v.nov.4.

Venta de café y confitería

Al público y al comercio hacemos saber que hemos vendido á don Sebastián Taltavull, el negocio de café y confitería sito en la calle Agraciada números 391 al 395. Todos los que se consideren acreedores deberán presentarse en el mismo establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro del plazo de 30 días como fija la ley, haciéndose estas publicaciones á los efectos de derecho.—Montevideo, Octubre 5 de 1909. —*Romualdo Freigedo.—Edelmiro Freigedo.*

510-v.oc.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Domingo A. Novoa y don José Rodríguez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Orillas del Plata núm. 638, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 4 de 1909.—*Francisco Gasparini.*

501-v.oc.27.

Al comercio

Hemos vendido á favor de los señores F. Clarfeld y Cía., todas las mercaderías de nuestra casa comercial de esta plaza, instalada en la calle Rincón números 242 á 246, quedando á nuestro cargo todos los créditos activos y pasivos con los que seguiremos en el mismo domicilio citado. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, 4 de Octubre de 1909.—*Schoon, Ludeke y Cía.*

504-v.oc.27.

Restaurant vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Ruperto Fernández y Juan Baltar, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Rondeau núm. 238, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Nicomedes Alonzo.*

495-v.oc.24.

Venta de despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Bueno, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente y Libertad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescibe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Eduardo Sburlatti.*

497-v.oc.26.

Venta de carbonería y puesto

Habiendo prometido vender á don Francisco Suárez el comercio que en el ramo de carbonería y puesto de verduras tengo establecido en la casa número 92 de la calle Orillas del Plata, los que se consideren acreedores ó de cualquier otra manera, con interés en dicho comercio, deberán presentarse en el mismo dentro de treinta días, pasado cuyo término el comprador quedará exento de responsabilidad. — Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Eliseo Varela.*

513-v.oc.29.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores don César Voarino y don Carlos Ghisolfi, mi casa de comercio establecida en la calle Cerro Largo núm. 598 esquina Defensa. Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publica-

ción, á fin de que se presenten dentro del término de 30 días todos los que se consideren mis acreedores á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Carlos Demarchi.—Carlos Ghisolfi.—César Foarino.* 488-v.nov.1.o.

Venta de casa de comercio

A los efectos legales, hago saber al público que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Eduardo Vero, he prometido vender á don Julio S. Triay la casa comercial, denominada "Café y Restaurant Momus", que tengo establecida en la calle Andes núm. 117A. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la misma casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*José Sindin.* 493-v.oc.24.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José M. Vila, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande núm. 78, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Juan Cattivelli.* 491-v.oc.24.

Venta de lechería

Al comercio y al público se hace saber que don Rodolfo Spigno ha prometido vender á don Ramón Iglesias, el negocio de lechería establecido en esta Capital, casa calle Ituzaingó núm. 61A, con los útiles y enseres que contiene dicho negocio. Quien se considere acreedor del negocio á cualquier título, se le ruega se presente en la misma casa, dentro del término de 30 días, contados desde hoy, pues pasando ese plazo el comprador no se responsabilizará por obligación alguna. — Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Rodolfo Spigno.—Ramón Iglesias.* 486-v.nov.1.o.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Lorenzo González, el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Paysandú núm. 282 esquina Yí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Juan B. Mazzino.* 489-v.oc.23.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Rafael Marasco el 16 de Septiembre, ponemos en conocimiento del comercio y del público que se ha rescindido el contrato de sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Francisco Cosentino, Massa y Musto, quedando con el activo y pasivo don Francisco Cosentino. En cumplimiento de la ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 29 de 1909.—*Francisco Cosentino. — Luis Massa.—Fidel Musto.* 477-v.oc.28.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos firmado promesa de venta de las existencias de nuestra casa comercial que gira en esta plaza de Rivera bajo la razón social de Vargas, Santos y Cía., á favor de los señores Meyel y Lay, debiendo, en su consecuencia, presentarse nuestros acreedores á hacer efectivo el cobro de sus respectivos créditos, dentro del término de treinta días.—Rivera, Septiembre 27 de 1909.—*Vargas, Santos y Cía.* 487-v.nov.1.o.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Jesús Morgadanes, las existencias de mi casa de negocio, denominada. "Carnicería de la Victoria", situada en la calle Continuación Agraciada núm 142 (Cuchilla Juan Fernández). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*José Borsani.* 466-v.oc.27.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey Josefa
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varin.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lda.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
León J. Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Octubre 2 de 1909.

V.o B.o—Zas. *Jas. Olivera.*

561-perm.1016.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura de fecha 24 del corriente mes, suscripta en José Batlle y Ordóñez por ante el escribano don Polidoro Pereyra y Alvariza, ha quedado disuelta la sociedad comercial y civil que teníamos en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., establecida en Sauce de Olimar Chico (Departamento de Minas), bajo la firma social de Bacelo y Acosta, quedando el activo y pasivo á cargo de don Honorio Acosta y don Nemesio Ruíz, quienes bajo la razón de Ruíz y Acosta continuarán los mismos negocios que su antecesora.—*Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—Honorio Acosta.—Sergio Bacelo.* 465-v.oc.27.

Venta de carbonería y puesto

Participo al público y al comercio que he vendido á don Antonio Esmoris, la carbonería y puesto situado en la calle Domingo Aramburú números 208 y 210, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos que hubiere, se hace la presente publicación por el término de 30 días como lo manda la ley.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Benito Castro.*

467-v.oc.27.

Venta de casa de comercio

Hago saber que con esta fecha y ante el escribano don Solano A. Riestra, he vendido al doctor don Manuel E. Tiscornia mi casa de comercio en el ramo de comestibles y vinos, situada en la calle Carmen núm. 146. Los que se consideren mis acreedores pasarán á reclamar sus créditos, con los justificativos del caso, á la casa calle Yaguarón núm. 289.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Ricardo Suárez.*

470-v.oc.20.

Venta de despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Veiro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pagola núm. 77, esquina Democracia núm. 73, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo; Septiembre 26 de 1909.—*Saverio Mangini.*

473-v.oc.21.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de los señores don Domingo Calvano y don Marcos Zubelzú, todas las existencias de mi casa de negocio, sita en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en mi indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Septiembre 26 de 1909.—*Cándido Morisio.*

522-v.nov.6.

Al público y al comercio

Hago saber que en esta fecha y según convenio celebrado entre nosotros y los acreedores de la firma que represento, he convenido con don Juan Fco. Ojero, venderle á este señor la casa de comercio que bajo la razón de Manuel Báez y Cía., gira en el Departamento de Minas, en el paraje denominado "Paso de la Calera", quedando el señor Ojero á cargo del activo y pasivo de dicha casa, según el convenio referido, haciéndose esta publicación por el término de 30 días, á los efectos de la ley de la materia, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno.—*Montevideo, Septiembre 26 de 1909.—Manuel Báez y Cía.*

469-v.oc.20.

Venta de farmacia

Por documento de fecha 22 del corriente, prometí vender á don Enrique Herrero, las existencias y útiles de la farmacia que tengo establecida en la calle Victoria esquina San Juan, en este pueblo de San Gregorio. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores para que concurran al local en que está la farmacia, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días, á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 25 de 1909. —*Eulogio de los Reyes* (hijo).

492-v.nov.2.

Venta de restaurant

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha, don Gerardo Sasso ha contratado vender al señor don José Barcia todas las existencias de su casa de negocio en el ramo de restaurant, denominado "El más moderno", que tenía establecido en la Plaza Independencia número 17A (costado Norte), siendo de cargo del vendedor el pasivo que hubiera hasta la fecha, por lo cual se cita á todos los acreedores para que en el término de 30 días se presenten en el local indicado.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Gerardo Sasso.* —*José Barcia.*

454-v.oc.24.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha he prometido vender á favor de don Miguel Bardanca, la casa de comercio que en el ramo de compra y venta de artículos usados, tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 83. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que se presenten en dicho establecimiento á hacer efectivos sus créditos, dentro de 30 días.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Antonio Suárez.*

455-v.oc.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Aparicio Umpierre, las existencias de mi casa de comercio, sita en la villa de Rivera, calle Sarandí números 27 y 29. Los que se juzguen acreedores de dicha casa comercial, pueden presentarse á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, como lo manda la ley.—Rivera, Septiembre 22 de 1909.—*Juan Fco. Olivera.*

476-v.oc.29.

Separación de socio

Hago saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don Dionisio Coronel, con fecha 19 del corriente, he prometido en venta á la sociedad Gazzano, Garbarino y Cía., la parte que como socio me corresponde en la misma. En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Villa de la Unión, Septiembre 22 de 1909.—*Cristóbal Valentín.*

453-v.oc.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Dalmazzo, las existencias de mi negocio sito en la Avenida General Flores, frente al horno del señor Andrés Deus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*José Facal.*

434-v.oc.21.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público que he vendido á don Manuel Lopeteguy, la casa de comercio que tengo en Las Cañas, 5.a sección del Departamento de Tacuarembó, y que antes giraba bajo la razón social de Juan A. Olivera y Ferreira.—A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pidiendo á los acreedores se presenten dentro del término que la misma ley señala. — Las Cañas, Septiembre 20 de 1909.— *Juan A. Olivera.* 462-v.oc.26.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he contratado vender á los señores Fernández y Cía., las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio en el ramo de almacén, denominado "El Domador", establecido en esta ciudad en la calle Daymán esquina Lavalleja. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del plazo de 30 días, vencido el cual quedarán los compradores exentos de toda responsabilidad. — Salto, Septiembre 18 de 1909.—*Miguel Fernández.*

520-v.nov.6.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que, con esta fecha y ante el escribano don Manuel J. Otero, el primer firmante vendió al segundo la casa de comercio en los ramos de tienda, almacén y ferretería, establecida en la Coronilla (8.a sección del Departamento de Rivera), por lo que desde esa fecha, el activo y pasivo quedó perteneciendo al infrascripto Juan Felipe Castro. A los efectos del artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que en el término de treinta días se presenten los que se consideren con derecho contra alguno de los firmantes.—Coronilla (Rivera), Septiembre 13 de 1909.—*Alejo García.—Juan Felipe Castro.* 468-v.oc.27.

Al comercio

Con esta fecha he vendido á don Enrique A. Cornú las máquinas del taller de carpintería y mueblería que tengo establecida en la calle Rivera números 283 al 287 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 30 de 1909. —*José Tarasco.* 490-v.23.oc.